

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18023

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 075-2024-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial **4**
- R.S. N° 167-2024-PCM.-** Designan Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **4**

##### AMBIENTE

- R.M. N° 00209-2024-MINAM.-** Aprueban la "Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" **5**

##### DEFENSA

- R.M. N° 00721-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios **6**
- R.M. N° 00722-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Uruguay, en misión de estudios **7**
- Fe de Erratas R.M. N° 00713-2024-DE** **8**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.M. N° 0247-2024-MIDAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH **9**
- R.D. N° 273-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL **9**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. N° D000104-2024-MIDIS.-** Designan Directora de la Dirección de Mecanismos de Incentivos de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial **9**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 130-2024-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Instituto Peruano del Deporte **10**

#### EDUCACIÓN

- R.M. N° 357-2024-MINEDU.-** Autorizan transferencia financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **11**
- R.V.M. N° 081-2024-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría **12**

#### INTERIOR

- R.M. N° 0959-2024-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **14**
- R.D. N° 183-2024-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones del país **14**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. N° 243-2024-MIMP.-** Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de junio de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica **15**
- R.M. N° 244-2024-MIMP.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **16**

#### RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 135-2024-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América **17**
- R.S. N° 136-2024-RE.-** Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América **18**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 396-2024-MTC/01.02.-** Aprueban el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S **18**

**R.D. N° 0429-2024-MTC/17.03.-** Renuevan autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional **20**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 244-2024-VIVIENDA.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025 **22**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL  
DEL PERÚ

**R.J. N° 000076-2024-BNP.-** Designan Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración **23**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 040-2024-SUNASS-CD.-** Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029 **23**

**Res. N° 041-2024-SUNASS-CD.-** Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPACOP S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029 **29**

ORGANISMOS TÉCNICOS  
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO  
MINERO Y METALÚRGICO

**Res. N° 002L-2024-INGEMMET/PE.-** Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **35**

**Res. N° 004L-2024-INGEMMET/PE.-** Designan Coordinador de Geología y Laboratorio del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **35**

ORGANISMO TÉCNICO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 000069-2024-OTASS-DE.-** Autorizan transferencia financiera del OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. **37**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000087-2024-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistradas, magistrados, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial para participar en curso a realizarse en la India **38**

**Res. Adm. N° 000089-2024-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez Especializado Penal titular del Distrito Judicial de Puno **39**

**Res. Adm. N° 000230-2024-CE-PJ.-** Disponen medidas administrativas en el Distrito Judicial de Huánuco y dictan otras disposiciones **40**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 319-2024-CG.-** Modifican la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la Supervisión de ambas" **41**

**Res. N° 320-2024-CG.-** Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado" **43**

**Res. N° 321-2024-CG.-** Aprueban la Directiva N° 011-2024-CG/PREVI "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional" **44**

**Res. N° 322-2024-CG.-** Aprueban la Directiva N° 012-2024-CG/NORM "Informes Consolidados en el marco del control gubernamental" **46**

**Res. N° 323-2024-CG.-** Aprueban la Directiva N° 013-2024-CG/PREVI "Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado" **47**

**Res. N° 324-2024-CG.-** Modifican las Normas Generales de Control Gubernamental **48**

**Res. N° 325-2024-CG.-** Aprueban los procesos identificados como servicios relacionados **49**

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 0324-2023-UNIFSLB/CO.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua **50**

MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 1492-2024-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco **51**

**Res. N° 1603-2024-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **52**

**Res. N° 1604-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **52**

**Res. N° 1605-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **54**

**Res. N° 1606-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **54**



**Res. N° 1607-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **55**

**Res. N° 1608-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **56**

**Res. N° 1609-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto **57**

**Res. N° 1610-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica **58**

**Res. N° 1611-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **58**

**Res. N° 1612-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **59**

**Res. N° 1613-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **60**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. SBS N° 02507-2024.-** Declaran el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba **62**

**Res. SBS N° 02514-2024.-** Declaran el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada **64**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 2635.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML **66**

**Ordenanza N° 2637.-** Ordenanza que aprueba el Plan Específico: "Terminal Portuario Pucusana" en el distrito de Pucusana **67**

**D.A. N° 012.-** Institucionalizan el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez **68**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA HERMOSA**

**Acuerdo N° 028-2024-MDPH.-** Autorizan al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa presentar demanda de nulidad de acto jurídico del contrato de compraventa del Lote de Terreno Nro. 19 de la Mz. F de la Urb. Miramar; y formular denuncia penal por presunta comisión del Delito de Falsificación de Instrumentos Públicos **69**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 009-2024/MDV.-** Ordenanza Municipal que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Ventanilla **70**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE AMARILIS**

**Acuerdo N° 131-2024-MDA/CM.-** Autorizan viaje de alcalde y funcionario de la Municipalidad a Bolivia, en comisión de servicios **79**

**El Peruano**

**COMUNICADO**

**PLENOS JURISDICCIONALES  
Y ACUERDOS PLENARIOS**

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial

DECRETO SUPREMO  
N° 075-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas prioritizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, que comprende nueve ejes y sus respectivos lineamientos, los cuales orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050;

Que, el 28 de julio de 2023, durante el Mensaje a la Nación de la señora Presidenta de la República, se anunció la incorporación del décimo eje a la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, relacionada a la política exterior, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores sustenta la incorporación del Eje 10. Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú, el cual incluye cinco Lineamientos;

Que, es de interés para el presente mandato presidencial, profundizar y reforzar la citada Política General de Gobierno, en materia de política exterior; así como, visibilizar su relevancia en el esfuerzo del desarrollo nacional;

Que, en virtud a lo señalado en el numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, a fin de incluir en la citada Política General de Gobierno el Eje 10 y sus Lineamientos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial**

Modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, en los siguientes términos:

**“Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial**

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial se desarrolla sobre diez ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país:

(...)

10. Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú.”

**“Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial**

Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:

(...)

**Eje 10: Conducción de una política exterior reforzada al servicio de los intereses permanentes del Perú**

10.1 Continuar y reforzar las acciones orientadas a alcanzar el objetivo estratégico de adherir al Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

10.2 Incorporar tecnologías al servicio de las comunidades peruanas en el exterior y promover a nivel regional y global, una respuesta conjunta y pragmática para una migración segura, ordenada y regular.

10.3 Cautelar y promover los intereses y derechos del Perú en la región antártica, fortaleciendo la participación y el cumplimiento de los compromisos del Estado peruano en el marco del Sistema del Tratado Antártico, orientados a asegurar la paz y la cooperación en dicho continente.

10.4 Consolidar, ampliar y profundizar la proyección al Asia Pacífico, a través del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y la Alianza del Pacífico (AP).

10.5 Reforzar la política exterior vecinal e integración fronteriza.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2307974-1

**Designan Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 167-2024-PCM**

Lima, 17 de julio de 2024



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 87 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su periodo constitucional;

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que será ratificado por el Congreso de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE como Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 2.-** Comuníquese al Congreso de la República la designación en referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2307977-1

## AMBIENTE

## Aprueban la “Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00209-2024-MINAM

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS; el Informe N° 00366-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00678-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01056-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00179-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00616-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00453-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se

crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, según lo dispuesto por el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el SEIA se rige, entre otros principios, por la eficacia, que implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público;

Que, el literal f) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el Ministerio del Ambiente asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA; en tal sentido, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2023-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de “Guía para la aplicación de la jerarquía de mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento, entre otros, del SEIA;

Que, a través del Informe N° 00366-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y el Memorando N° 00678-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone la “Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, tomando en consideración los aportes y comentarios recibidos durante la mencionada prepublicación; por lo que corresponde su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía para la aplicación de la Jerarquía de Mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la Guía aprobada por el artículo precedente, en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2307669-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00721-2024-DE

Lima, 15 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 3632/51, de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01390-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01093-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta WMUOP2024/46, el Presidente de la Universidad Marítima Mundial (UMM), hace extensiva una invitación al Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), para que participe en el 42° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial y en la Reunión de Coordinación entre la UMM y DICAPI, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 1 al 3 de setiembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 1889/43, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú expresa, al Presidente de la Universidad Marítima Mundial, el agradecimiento y aceptación a la invitación cursada, comunicando la participación del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, acompañado del Capitán de Fragata Diego Armando GURREONERO ROBINSON;

Que, a través del Informe Legal N° 108-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior del citado personal, en comisión de servicio, para participar en el 42° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, en el lugar y fechas programadas;

Que, por medio del Oficio N° 1908/43, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú remite, a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del citado viaje al exterior, en comisión de servicio;

Que, mediante la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 1908/43, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas señala que resulta conveniente autorizar la citada comisión de servicio, por cuanto, resulta de interés institucional cumplir con los acuerdos internacionales

y compromisos adquiridos de responsabilidad de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional, como miembro de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, lo cual permitirá formar parte de las decisiones de carácter estratégico del citado centro de estudios en beneficio de la Institución, con la finalidad de incrementar, a través de la educación, la seguridad marítima y la protección del medio marino, en el contexto del acuerdo para el otorgamiento de becas para oficiales de la Autoridad Marítima Nacional, así como la investigación y estudios de campo en asuntos marítimos, organización de conferencias en el Perú, entre otros;

Que, la Hoja de Gastos N° 080-2024, suscrita por dicha Institución Armada, señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, pasajes terrestres y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 100-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la citada comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104, garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3632/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA y del Capitán de Fragata Diego Armando GURREONERO ROBINSON, para que participen en el 42° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 1 al 3 de setiembre del 2024; así como, autorizar su salida del país el 30 de agosto y su retorno el 4 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 01390-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 394-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión técnica favorable para la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01093-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa señala que resulta legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, la comisión de servicio del personal naval que participará en el 42° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Rodolfo SABLICH LUNA VICTORIA, identificado con CIP N° 01860343 y DNI N° 43439292, y del Capitán de Fragata Diego Armando GURREONERO ROBINSON, identificado con CIP N° 00919949 y DNI N° 43306021, para que participen en el 42° Período de Sesiones de la Junta de Gobernadores de



la Universidad Marítima Mundial, a realizarse en la ciudad de Malmo, Reino de Suecia, del 1 al 3 de setiembre del 2024; así como, autorizar su salida del país el 30 de agosto y su retorno el 4 de setiembre del 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al concepto siguiente:

|   |  |                |
|---|--|----------------|
| Pasajes aéreos: Lima - Copenhague (Reino de Dinamarca) - Lima         | US\$ 3,600.00 x 2 personas                 | US\$ 7,200.00  |
| Pasajes terrestres: Copenhague - Malmo (Reino de Suecia) - Copenhague | US\$ 25.00 x 2 personas x 2 (ida y vuelta) | US\$ 100.00    |
| Viáticos:   | US\$ 540.00 x 2 personas x 3 días          | US\$ 3,240.00  |
|   | Total a pagar:                             | US\$ 10,540.00 |

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307863-1

## Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Uruguay, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00722-2024-DE

Lima, 16 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002094-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01961-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01133-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Acuerdo de la I Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea del Perú, se acuerda el Programa de Cooperación Bilateral a desarrollarse durante los años 2023/2024, precisando en el numeral 6 que todos los cursos, actividades técnico – profesionales e intercambios, en el marco del referido acuerdo bilateral, incluyen: beca académica, gastos de traslado interno, alojamiento, alimentación/raционamiento, debiendo el personal de intercambio prever el traslado internacional y seguro médico;

Que, a través del Anexo Alfa de la referida Acta, se establecen las actividades a desarrollarse en

Uruguay, dentro de las cuales se incluye la actividad UR03 "Intercambio y/o capacitaciones en las áreas de Operación ISR (Vigilancia, Reconocimiento e Inteligencia) y la actividad UR-04 "Curso de Operador VANT", para dos (02) Oficiales y/o Suboficiales por cada curso, a llevarse a cabo en el Servicio Sensores Remotos Aeroespaciales, Brigada Aérea N° 1, ubicada en la ciudad de Canelones, República Oriental de Uruguay;

Que, mediante Nota 009/24 y 010/24, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya comunica la invitación para que el personal de la Fuerza Aérea del Perú participe de las actividades antes descritas, del 5 al 24 de agosto de 2024;

Que, con Informe Técnico Legal N° 009-2024, el Asesor Jurídico en Apoyo del GRU31 de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable a la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar que participará en la actividad UR-03 "Intercambio y/o capacitaciones en las áreas de Operación ISR (Vigilancia, Reconocimiento e Inteligencia) y la actividad UR-04 "Curso de Operador VANT", a realizarse en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del personal militar FAP que participará en las citadas actividades; por cuanto, permitirá incrementar los conocimientos y experiencias de los operadores de VANT (RPAS) y de los especialistas en ISR (Vigilancia, reconocimiento e inteligencia), con la finalidad de aplicarlos en operaciones reales dentro del territorio nacional y desempeñarse eficientemente al servicio de su Institución;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 009-2024 el Asesor Jurídico en Apoyo del GRU31 de la Fuerza Aérea del Perú, precisa que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte serán cubiertos por la Fuerza Aérea Uruguaya, de acuerdo a las Notas 009/24 y 010/24, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya; por lo que, el Gobierno de Perú asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales;

Que, la Hoja de Gastos N° 071 DGVC-ME/SIAF-RP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Fuerza Aérea del Perú, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, los cuales se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Fuerza Aérea del Perú, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG. Asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 00000000003 y N° 00000000732, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de las referidas actividades, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término del mismo, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Oficio N° 01961-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 004-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01133-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar que se detalla a continuación, para que participen en la actividad UR-03 "Intercambio y/o capacitaciones en las áreas de Operación ISR (Vigilancia, Reconocimiento e Inteligencia) y la actividad UR-04 "Curso de Operador VANT", a realizarse en el Servicio de Sensores Remotos Aeroespaciales, Brigada Aérea N° 1, ubicada en la ciudad de Canelones, República Oriental de Uruguay, del 5 al 24 de agosto de 2024; así como autorizar su salida del país el 4 de agosto y su retorno el 25 de agosto de 2024, de acuerdo al detalle siguiente:

**ACTIVIDAD UR-03:** (Intercambio y/o capacitaciones en las áreas de Operación ISR (Vigilancia, Reconocimiento e Inteligencia)

|                           |                                      |          |
|---------------------------|--------------------------------------|----------|
| Teniente FAP              | Andy Daniel ARBAIZA ABANTO           | Titular  |
| NSA N° 98254              | DNI N° 73386236                      |          |
| Suboficial de Segunda FAP | Williams Job PEREYRA MILACHAY        | Titular  |
| NSA N° 611215             | DNI N° 74313818                      |          |
| Teniente FAP              | Percy José Alexander ORDERIQUE OCAÑA | Suplente |
| NSA N° 98272              | DNI N° 72609156                      |          |
| Suboficial de Segunda FAP | Rosmary ROJAS ZAMORA                 | Suplente |
| NSA N° 611653             | DNI N° 75981112                      |          |

**ACTIVIDAD UR-04:** "Curso de Operador VANT"

|                        |                                  |          |
|------------------------|----------------------------------|----------|
| Teniente FAP           | Arnaldo RODRÍGUEZ OVIEDO         | Titular  |
| NSA N° 98510           | DNI N° 71513070                  |          |
| Técnica de Tercera FAP | Diego Martín TORRES HERRERA      | Titular  |
| NSA N° 609653          | DNI N° 42740306                  |          |
| Teniente FAP           | Andrés Abelardo AVELLANEDA ROQUE | Suplente |
| NSA N° 98150           | DNI N° 74024927                  |          |
| Alférez FAP            | Jolyv Aleny MENDOZA VILLOSLADA   | Suplente |
| NSA N° 98703           | DNI N° 72124892                  |          |

**Artículo 2.-** La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal militar titular.

**Artículo 3.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

|  |  |               |
|--|--|---------------|
| Pasajes aéreos: Lima – Montevideo (República Oriental de Uruguay) – Lima |  |               |
| Clase económica  |  |               |
| US\$ 1,824.36 x 4 personas (incluye TUUA)                                |  | US\$ 7,297.44 |
| Total a pagar:   |  | US\$ 7,297.44 |

**Artículo 4.-** Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República Oriental de Uruguay.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de personal autorizado.

**Artículo 6.-** El Oficial más antiguo comisionado en cada actividad debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307856-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00713-2024-DE

Mediante Oficio N° 03864-2024-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 00713-2024-DE, publicada el día 17 de julio de 2024, respecto de su parte considerativa y resolutive:

En el noveno considerando:

DICE:

"(...)

Que, con Oficio N° 4892/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024, así como autorizar su salida del país el 22 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024;

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, con Oficio N° 4892/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional UNITAS 2024, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024, así como autorizar su salida del país el 22 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024;

"(...)"

En el Artículo 1:

DICE:

"(...)

Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024, así como autorizar su salida del país el 22 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024;

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional UNITAS 2024, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024, así como autorizar su salida del país el 22 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024;

"(...)"

2307957-1

DESARROLLO  
AGRARIO Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0247-2024-MIDAGRI

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0251-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 0967-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0276-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0864-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Marco Antonio Pinedo Saldaña, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2307727-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 273-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 533-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, y el Memorando N° 2146-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que el señor JOHAN FABRIZIO LAZARTE HERMOZA cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva, por lo que, solicita emitir el acto resolutorio que disponga su designación, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 18 de julio de 2024, al señor JOHAN FABRIZIO LAZARTE HERMOZA en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2307971-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Directora de la Dirección de Mecanismos de Incentivos de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° D000104-2024-MIDIS

San Isidro, 17 de julio del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000350-2024-MIDIS-VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D001427-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000308-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose entre los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Dirección de Mecanismos de Incentivos de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Mecanismos de Incentivos de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, resulta necesario designar a su titular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora FLOR DE MARÍA CÓRDOVA GARCÍA en el cargo de Directora de la Dirección de Mecanismos de Incentivos de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la señora FLOR DE MARÍA CÓRDOVA GARCÍA y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2307930-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Instituto Peruano del Deporte

DECRETOSUPREMO  
N° 130-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones

presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, señala en el numeral 12.2, que el citado artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 1593-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 31 408 650,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), para financiar los compromisos señalados en los hitos 1 y 3 del Contrato suscrito con la Organización Deportiva Panamericana, A.C. (Panam Sports) para la Organización de los XX Juegos Panamericanos en el año 2027, que contribuyen al cumplimiento del Objetivo Estratégico Sectorial 03. "Mejorar el desempeño en la práctica de la actividad física, recreación y deporte de la población" del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, y a la implementación de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 01284-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UJP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 31 408 650,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 31 408 650,00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/00 SOLES), a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), para financiar los compromisos señalados en los hitos 1 y 3 del Contrato suscrito con la Organización Deportiva Panamericana, A.C. (Panam Sports) para la Organización de los XX Juegos Panamericanos en el año 2027, en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                        | En Soles  |
|-------------------------------|---|
| SECCIÓN PRIMERA               | : Gobierno Central  |
| PLIEGO                        | 010 : M. de Educación                                       |
| UNIDAD EJECUTORA              | 024 : Sede Central  |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 | : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos |



ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y servicios 6 500 000,00

UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y servicios 597 274,00  
 2.4 Donaciones y transferencias 24 311 376,00

**TOTAL EGRESOS 31 408 650,00**

**ALA: En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte

UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte – IPD  
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5006422 : Transferencia de recursos para la Organización de los XX Juegos Panamericanos de 2027  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y servicios 31 408 650,00

**TOTAL EGRESOS 31 408 650,00**

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
 Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
 Ministro de Educación

**2307974-2**

**EDUCACIÓN**

**Autorizan transferencia financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2024-MINEDU**

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2024-EXT- 0347152; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Resolución Ministerial N° 682-2023-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 010: M. de Educación, por la suma de S/ 10 969 039 883,00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los trasposes de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo, señala que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, autoriza al Ministerio de Educación en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras, a favor de, entre otros, las universidades públicas, previa suscripción de convenios de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa y docente, hasta por la suma de S/ 298 007 404,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; precisando además que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de una transferencia financiera;

Que, con fecha 26 de junio de 2024, el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU) y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Universidad), suscribieron el Convenio N° 050-2024-MINEDU, denominado "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos" (en adelante, el Convenio), con el objeto que la Universidad colabore con el MINEDU en la implementación y ejecución del Diplomado en metodologías activas para

**Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República

el desarrollo del pensamiento crítico y la competencia lectora, en el marco de la normativa vigente;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio establece que, en el marco de lo dispuesto en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, el MINEDU gestionará la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia a favor de la Universidad, hasta por la suma de S/ 10 631 367,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), monto que cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio, debidamente sustentados según el Formato de Presupuesto que se incluye como Anexos N° 5-A y N° 5-B de los Términos de Referencia del Convenio;

Que, adicionalmente, la Cláusula Sexta del Convenio dispone que el monto del financiamiento, será transferido a la Universidad en una única oportunidad y al 100% durante el presente Año Fiscal y conforme a las formalidades previstas en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953; precisando además que, en caso se presenten saldos no utilizados, y culminada la ejecución del Convenio antes de finalizar el año fiscal, se debe proceder a su devolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, la Cláusula Sexta del Convenio señala que la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, otorgará la conformidad sobre cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad se haya comprometido a brindar o brinde según lo establecido en los Términos de Referencia. Como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, la Universidad deberá cumplir con entregar al MINEDU la documentación y/o información que se establece en el numeral 2 de los Términos de Referencia y recibir la conformidad respectiva;

Que, mediante el Oficio N° 000711-2024-R-D/ UNMSM, la Universidad remite el plan básico y la propuesta económica; y mediante los Informes N° 00627-2024-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFODS y N° 00672-2024-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFODS la DIFODS emite la conformidad respecto de la citada documentación;

Que, con el Informe N° 00749-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la DIFODS sustenta y solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor de la Universidad, hasta por la suma de S/ 10 631 367,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), correspondiente al 100% del monto del Convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del mismo, y en observancia de lo dispuesto en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953;

Que, con el Informe N° 01256-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 10 631 367,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Universidad; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, el monto a transferirse corresponde a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio; en tanto que, en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, a nivel de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, existen los recursos suficientes respecto de la cadena de gasto vinculada a la DIFODS para atender la transferencia financiera solicitada;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera a favor de la Universidad, por la suma de S/ 10 631 367,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en cumplimiento

de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio y en el marco de lo dispuesto en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: M. de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 10 631 367,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES); por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 050-2024-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el literal p) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

**Artículo 4.-** Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2307828-1

## Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2024-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DICOPRO2024-INT-0524961; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29756, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector,

que como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, (en adelante, Documento Normativo) dispone que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, los literales a) y b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo, establecen que, en el caso del Presidente de la Comisión Organizadora, al concluir su designación, deberá presentar el informe de transferencia de gestión al nuevo Presidente designado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de finalizar su designación, y en el caso de los Vicepresidentes o servidores con un nivel distinto al de titular de pliego, al culminar su gestión o en caso de renuncia al cargo, deberán efectuar la entrega de cargo a su jerárquico inmediato superior, conforme a los lineamientos y formatos para la entrega de cargo que debe implementar la propia universidad; precisando además que, para el caso de la entrega de cargo de los Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Organizadora, o el que haga sus veces, es el responsable de remitir una copia del informe de entrega de cargo a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, como máximo a los treinta (30) días calendario contados a partir de la culminación de las funciones del miembro saliente;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; disponen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del ROF del MINEDU establece como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del ROF del MINEDU, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa que les resulte aplicable;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, se reorganiza la Comisión Organizadora de la UNCA, quedando integrada por los señores WALTER JUAN VASQUEZ CRUZ, como Presidente; ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO, como Vicepresidente Académico; y, ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, como Vicepresidente de Investigación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU, se acepta la renuncia del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA; y se encargan sus funciones al Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, a través del Oficio N° 01242-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00117-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, por medio del cual, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone se emita la resolución viceministerial que disponga dar por concluida la encargatura dispuesta en la Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU; dar por concluidas las designaciones del Vicepresidente Académico y del Vicepresidente de Investigación; y, reorganizar la Comisión Organizadora de la UNCA designando a la señora DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ, en el cargo de Presidenta; al señor RIGO FELIX REQUENA FLORES, en el cargo Vicepresidente Académico; y, a la señora CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la mencionada Comisión Organizadora;

Que, mediante el Informe N° 00905-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional Ciro Alegría; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura del señor ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

**Artículo 2.-** Dar por concluidas las designaciones del señor ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO, en el cargo Vicepresidente Académico; y, del señor ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Reorganizar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la misma que está integrada por:

- DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ, como Presidenta;
- RIGO FELIX REQUENA FLORES, como Vicepresidente Académico; y
- CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA, como Vicepresidenta de Investigación.

**Artículo 4.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su presentación o entrega, copia del Informe de Transferencia de Gestión; así como, se remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente Resolución, el Informe de Entrega de Cargo; conforme a lo previsto en los literales a) y b) del numeral 6.1.9 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2307834-1

## INTERIOR

### Designan Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0959-2024-IN

Lima, 17 de julio de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora EVELINA ARACELI ALEMÁN CHÁVEZ en el cargo de Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2307634-1

### Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones del país

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183-2024-IN-VOI-DGIN

Lima, 12 de julio de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 001150-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 09 de julio de 2024 y el Informe N° 001152-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 09 de julio de 2024, emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; el Informe N° 000289-IN-OGGRH-ODRH del 10 de julio de 2024 y el Informe N° 000290-IN-OGGRH-ODRH del 10 de julio de 2024 emitidos por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y no se encuentran impedidos/as para el ejercicio de la función pública

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN “Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional”;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefectos(as) Provinciales a los siguientes ciudadanos:

| N° | NOMBRES           | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | DNI      | PROVINCIA   | REGIÓN       |
|----|-------------------|------------------|------------------|----------|-------------|--------------|
| 1  | LUZ MARINA        | MAZA             | PEÑA             | 23978276 | PAUCARTAMBO | CUSCO        |
| 2  | ALEXANDRA VANESSA | LEON             | SOTO             | 74062444 | CHURCAMP    | HUANCAVELICA |
| 3  | DENIS RONY        | ARECHE           | ZAMBRANO         | 71827463 | ACOBAMBA    | HUANCAVELICA |

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

| N° | NOMBRES           | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | DNI      | DISTRITO  | PROVINCIA             | REGIÓN       |
|----|-------------------|------------------|------------------|----------|-----------|-----------------------|--------------|
| 1  | HERBER WILSON     | SULLCA           | APAZA            | 41424485 | KOSÑIPATA | PAUCARTAMBO           | CUSCO        |
| 2  | JESUS             | FLORES           | VALENZUELA       | 23459399 | SECCLLA   | ANGARAES              | HUANCAVELICA |
| 3  | JACQUELINE MAGALY | VOGT             | CALDERON         | 41374762 | POZUZO    | OXAPAMPA              | PASCO        |
| 4  | FROILAN PLACIDO   | CHACON           | RAMOS            | 02526784 | ANANEA    | SAN ANTONIO DE PUTINA | PUNO         |
| 5  | CARLOS            | FASANANDO        | TANGOVA          | 47909181 | MASISEA   | CORONEL PORTILLO      | UCAYALI      |

**Artículo 3.-** Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

2307961-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de junio de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2024-MIMP

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000011-2024-MIMP-DPE-AVDM y N° D000015-2024-MIMP-DPE-GNFS, el Memorándum N° D006086-2024-MIMP-DPE y la Nota N° D002219-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Informe N° D000340-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000853-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D000762-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000421-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 dispone que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la persona o familia acogedora, en razón a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente, puede recibir una subvención económica

de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del MIMP, precisando que el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la subvención económica contribuye a costear los gastos básicos de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, así como el apoyo en los gastos adicionales que se generen en virtud a su edad, necesidades especiales y de desarrollo; para lo cual se tiene en cuenta la condición socioeconómica de la familia acogedora;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar”, en adelante la Directiva N° 011-2021-MIMP, la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y la adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; así como el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, a través del Memorándum N° D006086-2024-MIMP-DPE, la Dirección de Protección Especial, en atención al Informe Técnico N° D000011-2024-MIMP-DPE-AVDM, solicita a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización información respecto de la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la subvención económica por acogimiento familiar correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.5.7 de la Directiva N° 011-2021-MIMP;

Que, con Memorándum N° D000853-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Dirección de Protección Especial el Informe N° D000340-2024-MIMP-PRE, a través del cual la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar, por cuanto se evidencia que la Dirección de Protección Especial cuenta con recursos presupuestarios en la Meta Presupuestal 0089: Evaluación, Declaración de Capacidad y Capacitación de la Familia para el Acogimiento Familiar, hasta por la suma de S/ 467 920,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar correspondiente al mes de junio de 2024;

Que, mediante Memorandum N° D000762-2024-MIMP-DGNNNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a la Nota N° D002219-2024-MIMP-DPE y el Informe Técnico N° D000015-2024-MIMP-DPE-GNFS de la Dirección de Protección Especial, solicita la aprobación del Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) y del monto de la subvención económica correspondiente al mes de junio de 2024, cuyo monto total asciende a S/ 61 903,00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES);

Que, con Informe N° D000421-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de junio de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica, el cual asciende a S/ 61 903,00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2307611-1

## Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2024-MIMP

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° 000728-2024-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; el Informe N° D000352-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorandum N° D000880-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000418-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de

la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República (CGR);

Que, asimismo, a través de la precitada disposición complementaria final se dispone que, para efectos del financiamiento, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizadas a realizar transferencias financieras, hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006 "Acciones de Control y Auditoría", así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, precisándose que dichas transferencias financieras se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, por otro lado, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, señala que las entidades ejecutan la transferencia financiera de acuerdo al monto identificado por la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días calendarios contados a partir de la recepción por parte de el/la Titular de la Entidad del oficio de solicitud de transferencia, debiendo observar, para ello, lo previsto en el numeral 7.2 de la citada Directiva, precisándose, entre otros aspectos, que, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, corresponde a dichas entidades gestionar la publicación de la resolución de la titular del pliego que autoriza la transferencia financiera en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas y detallas en el Anexo de la citada resolución, siendo el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP una de las entidades priorizadas, según el citado Anexo;

Que, con Oficio N° 000397-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al INABIF que, en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, viene desarrollando el proceso de incorporación del Órgano de Control Institucional del INABIF a dicha entidad, razón por la cual, habiendo recibido el Formato 03 del INABIF ha determinado que el monto que el INABIF debe transferir a la Contraloría General de la República por el citado concepto asciende a S/ 190 536,00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), el cual comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control, por lo que solicita se realice la transferencia financiera del monto antes señalado, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y el numeral 7.1.4. de la Directiva N° 012-2023- CG/GMPL;

Que, mediante Oficio N° 000728-2024-INABIF/DE la Dirección Ejecutiva del INABIF remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MIMP, entre otros documentos, el Informe N° 000019-2024-INABIF/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INABIF, el cual señala que, en atención a los saldos existentes en el INABIF, emite opinión favorable respecto



a la disponibilidad presupuestal, por el importe de S/ 190 536,00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para habilitar con recursos la Meta 162 de la Oficina de Control Institucional, Genérica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional; razón por la cual considera procedente continuar con las gestiones correspondientes para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto antes señalado;

Que, a través del Memorándum N° D000880-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000352-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que, del análisis realizado al presupuesto de la Actividad 5000006 Acciones de Control y Auditoría de la Unidad Ejecutora 006: INABIF, existe presupuesto disponible en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 190 536,00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por lo que emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto antes indicado, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 006: INABIF, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del INABIF a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° D000418-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por el INABIF y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; y, la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 190 536,00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 precedente, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, Meta: 162, Fuente de Financiamiento 01:

Recursos Ordinarios, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, “A Otras Unidades del Gobierno Nacional”.

#### **Artículo 3.- Acciones Administrativas**

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a través de sus órganos competentes, efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2307617-1

## RELACIONES EXTERIORES

### **Dan por terminadas las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2024-RE**

Lima, 17 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 130-2023-RE, de 4 de setiembre de 2023, se nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al señor Víctor Oscar Shiyin García Toma.

Que mediante Resolución Ministerial N° 0586/RE, se fijó el 15 de setiembre de 2023, como la fecha en que el señor Víctor Oscar Shiyin García Toma asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 4.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 5.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

2307974-3

## Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2024-RE

Lima, 17 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Enrique Armando Román Morey.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

2307974-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - RO1S

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0178-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 00054- 2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; el Oficio N° 031-2024-EF/15.01 y el Informe N° 041-2024-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 000093-2024-CG/GCMEGA y el Informe Previo N° 000008-2024-CG/APP de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 4979-2024-MTC/19 y el Informe N° 2047-2024-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y el Memorando N° 1294-2024-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 136.2 y 136.4 del artículo 136 del Reglamento disponen que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual deben asistir, adjuntando la información presentada por el inversionista, pudiendo tales entidades públicas solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación; asimismo, se establece que corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del Inversionista y sus financistas, de ser necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 58.3, 58.4, 58.6 y 58.7 del artículo 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y en los numerales 138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.5, 138.6, 138.7, 138.10 y 138.11 del Reglamento, culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: i) La opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), que evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado que sustenta la Versión Final del Contrato y la estructuración económica financiera del proyecto, siendo facultativa la solicitud de



opinión a PROINVERSIÓN en los proyectos suscritos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362, que no cuenten con Informe de Evaluación Integrado; ii) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; iii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el caso que las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato, el equilibrio económico financiero del Contrato o contingencias fiscales al Estado; y, iv) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario), suscriben el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S (en adelante, el Contrato de Concesión); asimismo, el Concedente y el Concesionario han suscrito las Adendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al Contrato de Concesión;

Que, la Cláusula 16.1 de la Sección XVI del Contrato de Concesión establece que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión debe ser presentada, con el debido sustento técnico, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con copia a la otra parte, y el acuerdo de modificación debe respetar en lo posible la naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las partes; asimismo, señala que las partes acuerdan la modificación del Contrato cuando sea necesario, entre otras, adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la fecha de suscripción del Contrato;

Que, mediante la Cláusula Quinta de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan encargar al Concesionario la elaboración de los Estudios Técnicos (Expediente Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental o Componente Ambiental) de veintiún (21) proyectos de Obras Nuevas detallados en dicha Cláusula, estableciendo que los Estudios Técnicos deben ser aprobados por el Concedente, previa opinión del OSITRAN;

Que, a través de la Carta N° C.0065.GG.2017, presentada el 7 de marzo de 2018, el Concesionario solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la modificación del Contrato de Concesión, acompañado un proyecto de Adenda N° 11, que contempla, entre otros acuerdos, encargar al Concesionario la ejecución de las labores constructivas de las veintiún (21) Obras Nuevas señaladas en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0010-2018-MTC/25, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes convoca al OSITRAN, al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) a la primera reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 10 de abril de 2018;

Que, con Oficio Múltiple N° 0018-2019-MTC/25, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes convoca al OSITRAN, al MEF y la CGR a la segunda reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 8 de marzo de 2019;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0031-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos

de Transportes (en adelante, la DGPPT) convoca al OSITRAN, al MEF y la CGR a la tercera reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 18 de octubre de 2019;

Que, con Oficio Múltiple N° 0034-2019-MTC/19, la DGPPT convoca al OSITRAN, al MEF y la CGR a la cuarta reunión del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, celebrada el día 11 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 31-2020-MTC/19, la DGPPT comunica al OSITRAN, MEF y la CGR la finalización del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, a través del Oficio N° 5233-2020-MTC/19, la DGPPT solicita al Concesionario emitir conformidad a la nueva versión del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión; en respuesta a lo solicitado, mediante Carta N° CDGG.0139.2020 el Concesionario comunica la conformidad al proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 5353-2020-MTC/19, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2058-2020-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del citado proyecto de Adenda;

Que, a través del Oficio N° 0005-2021-SCD-OSITRAN, la Secretaría del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0007-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emite opinión técnica no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del OSITRAN mediante Acuerdo N° 2316-724-2021-CD-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 1148-2024-MTC/19, la DGPPT remite al Concesionario una nueva versión del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, considerando los comentarios formulados por el OSITRAN en el Informe Conjunto N° 0007-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), solicitándole emitir conformidad al nuevo proyecto de Adenda; en respuesta a lo solicitado el Concesionario a través de la Carta N° CDGG.0092.2024, comunica la conformidad a la nueva versión del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, con Oficio N° 1213-2024-MTC/19, complementado con el Oficio N° 1406-2024-MTC/19, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir una nueva opinión al proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto los Informes Nos. 0923 y 1083-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, a través del Oficio N° 0178-2024-PD-OSITRAN, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00054-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el OSITRAN emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 1902-2024-MTC/19, complementado con el Oficio N° 1940-2024-MTC/19, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto los Informes Nos. 1440 y 1478-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, a través del Oficio N° 031-2024-EF/15.01, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 057-2024-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 041-2024-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

Que, mediante el Memorando N° 1077-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión sobre la Capacidad Presupuestal del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la programación de los compromisos contenidos en el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, para lo cual adjunta el Informe N° 0274-2024-MTC/09.03 que contiene el Informe de Capacidad Presupuestal y Ficha de Capacidad Presupuestal, elaborado por la Oficina de Presupuesto;

Que, con Oficio N° 2022-2024-MTC/19, complementado con los Oficios Nos. 2150 y 2201-2024-MTC/19, la DGPPT solicita a la CGR emitir el Informe Previo sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1575-2024-MTC/19.02, complementado con los Informes Nos. 1650 y 1708-2024-MTC/19.02 elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda;

Que, mediante Oficio N° 000093-2024-CG/GCMEGA, el Gerente de Control Megaproyectos de la CGR remite a la DGPPT el Informe Previo N° 000008-2024-CG/APP, mediante el cual emite opinión sobre el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, formulando recomendaciones en relación a las obligaciones que corresponden al Concedente en el mencionado proyecto de Adenda;

Que, con Memorando N° 4813-2024-MTC/19 complementado con el Memorando N° 4979-2024-MTC/19, la DGPPT remite el Informe N° 1959-2024-MTC/19.02, complementado con el Informe N° 2047-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, precisando que el citado proyecto de Adenda no altera la asignación de riesgos y la naturaleza del Contrato de Concesión, concluyendo que resulta viable la suscripción del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1294-2024-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el expediente del proyecto de Adenda N° 11 del Contrato de Concesión a la Secretaría General y solicita continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consagra el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, conforme al inciso 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, el Ministerio u otra entidad pública titular del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, ejerce, entre otras, la función de acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establece el citado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el ROF), establece que el Despacho Ministerial está a cargo del (de la) ministro(a), quien es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones; es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el OSITRAN, el MEF, la CGR y la DGPPT, y las normas antes citadas, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Adenda N° 11 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la Concesionaria Vial del Perú S.A., en calidad de Concesionario, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2307976-1

**Renuevan autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0429-2024-MTC/17.03**

Lima, 8 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-253269-2024, presentada por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., mediante la cual solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias, cuyo objeto es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos, con orientación a la protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y resguardo de la infraestructura vial; establece, en el literal B de su artículo 29, el marco normativo que regula la conversión del sistema de combustión de gasolina o diésel a GNV;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, señala, en su artículo 5, que las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV "son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

del MTC, con la finalidad de garantizar los niveles de seguridad en el Sistema de Control de Carga de GNV, a través de la inspección de seguridad y la inspección anual al vehículo convertido a GNV y al vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como de la inspección inicial y anual a los Talleres de Conversión a GNV; realizando las acciones de verificación y certificación para su correcto funcionamiento"; asimismo, en su numeral 5.2, establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, el sub numeral 5.9.2 de la referida Directiva establece que, para la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, a su vez, los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la indicada Directiva, versan sobre las siguientes condiciones exigibles a los solicitantes de una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV: (i) no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos para desempeñarse como Entidad Certificadora de Conversiones, (ii) registro de firmas de los ingenieros acreditados autorizados para firmar los Certificados de Conformidad de Conversión a GNV; y (iii) póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, con un monto de cobertura no menor a 300 UIT;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-012 - Renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV";

Que, mediante Resolución Directoral N° 2365-2018-MTC/15 de fecha 28 de mayo de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 05 de julio de 2018, se resolvió autorizar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación del acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2020-MTC/17.03 de fecha 17 de agosto de 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de octubre de 2020, se resolvió renovar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional, por el plazo adicional de dos (02) años, contados a partir del 07 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2022-MTC/17.03 de fecha 14 de junio de 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2022, se resolvió renovar a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional, por el plazo adicional de dos (02) años, contados a partir del 08 de julio de 2022;

Que, mediante expediente registrado con Hoja de Ruta N° T-253269-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el señor ROY LIZARRAGA AGUIRRE, identificado con DNI N° 18225814, en calidad de Gerente General de la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., con RUC N° 20178184068, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 1397, Urb. Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante La Empresa, solicitó renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora

de Conversiones a Gas Natural Vehicular -GNV, de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 17528-2024-MTC/17.03 de fecha 28 de mayo de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución directoral, no se ha obtenido respuesta a la consulta efectuada;

Que, mediante Oficio N° 19685-2024-MTC/17.03 de fecha 13 de junio de 2024, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, en relación a su nómina de personal; requiriéndole la subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-309208-2024 de fecha 21 de junio de 2024, La Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 19685-2024-MTC/17.03;

Que, se verificó, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, que, a la fecha de emisión de la presente, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados por La Empresa, se advierte que se cumple con los requisitos establecidos en el sub numeral 5.9.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para acceder a la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, establece que es derecho de los administrados, con respecto al procedimiento administrativo, "(...) que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0259-2024-MTC/17.03.01, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, en tanto la solicitud presentada por La Empresa cumple los requisitos exigidos por el marco normativo vigente;

Que, teniendo en cuenta que con Resolución Directoral N° 316-2022-MTC/17.03 se procedió a renovar la autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular -GNV, de ámbito nacional, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose que dicho plazo se computaría a partir del 08 de julio de 2022; debe considerarse que la renovación que sea dispuesta por el presente acto resolutivo iniciará a partir del 09 de julio de 2024;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237; la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada

a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar, por el plazo de dos (02) años, la autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, de ámbito nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización debe considerarse a partir del 09 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

**Artículo 3.-** La empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con los dispositivos mencionados en el marco jurídico y sujetar a actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa autorizada.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN copia de la presente Resolución Directoral, para las acciones de control, conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., ubicado en: Av. Túpac Amaru N° 1397, Urb. Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2306581-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 290-2024-VIVIENDA/VMCS del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento; las Notas N°s 053, 141 y 150-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; los Memorándums N°s 787, 906, 1120-2024-VIVIENDA/

OGPP y 1155-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 607-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley), se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), como ente rector;

Que, el artículo 2 de la Ley, dispone que el SINEFA rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 11.2 del artículo 11 de la Ley, el OEFA ejerce entre otras funciones, la normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el literal f) del artículo 4 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa), es un instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente; el mismo que es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, de acuerdo al párrafo 8.1 del artículo 8 de los mencionados Lineamientos;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) es una EFA que tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales; así, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del MVCS, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 92 del mencionado ROF del MVCS, establece como función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, coordinar el proceso de seguimiento y control ambiental del Sector e imponer sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en materia ambiental sectorial;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales sustenta y propone el proyecto de Planefa del MVCS, correspondiente al año 2025, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 607-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de expedición de la Resolución Ministerial que apruebe el Planefa del MVCS, correspondiente al año 2025;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Planefa del MVCS, correspondiente al año 2025, como instrumento para el ejercicio de las funciones de fiscalización y supervisión ambiental del MVCS, en el marco del SINEFA;



De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y cuya ejecución está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; a excepción de lo referido a la programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad

#### Artículo 3.- Registro Virtual

Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año 2025, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa](http://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa)), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2307605-1

### ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**Designan Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000076-2024-BNP**

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000869-2024-BNP-GG-OA de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000181-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo

en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al señor Brian Luis Valentín Pachas en el cargo de confianza de Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, previsto en el CAP Provisional con N° de Orden 070.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN  
Jefe Institucional

2307967-1

### ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 040-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 004-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000399-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA-Y S.R.LTDA.<sup>1</sup> (en adelante, EMAPA-Y), y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>2</sup> y su Reglamento<sup>3</sup> aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00004-2024-SUNASS-DRT<sup>4</sup> se inició de oficio el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento de EMAPA-Y, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>5</sup> (en adelante Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas<sup>6</sup> (en adelante, RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es el caso de EMAPA-Y.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RGT, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMAPA-Y durante el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta y; iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 24 de mayo de 2024.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del RGT, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios formulados por los interesados para elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo VIII del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA-Y para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se ha previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD), ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); iii) el plan de control de calidad (PCC), iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 del RGT, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 12 de julio de 2024;

## HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

**Artículo 2°.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD), 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), 3) el plan de control de calidad (PCC), 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias, y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

**Artículo 3°.-** Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EMAPA-Y S.R.LTDA. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>7</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPA-Y S.R.LTDA. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 4°.-** Autorizar a EMAPA-Y S.R.LTDA., a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a utilizar los recursos del Fondo de Inversiones del quinquenio regulatorio 2013-2018 y los generados en el periodo de transición, para ejecutar la renovación de las conexiones domiciliarias de fierro galvanizado, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Inversiones del estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP" para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029.

**Artículo 5°.-** El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.



**Artículo 6°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

- 1 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado-Yunguyo Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 2 Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332
- 3 Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- 4 Publicada el 16 de marzo de 2024 en la separata de normas legales en el diario oficial *El Peruano*.
- 5 Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.
- 6 Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata especial de normas legales del diario oficial *El Peruano*.
- 7 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA-Y S.R.LTDA.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA-Y S.R.LTDA. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Cabe señalar que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>1</sup> (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario, se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Igualmente, dicho Reglamento dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es el caso de EMAPA-Y S.R.LTDA.

Así, el estudio tarifario considera las disposiciones señaladas en el Anexo N° 2 del RGT. Además, el mencionado estudio tarifario contiene de manera complementaria los aspectos contemplados en el Anexo IX del Reglamento Nuevo, referido a: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA-Y S.R.LTDA. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>2</sup> y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass<sup>3</sup>, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA-Y S.R.LTDA. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

## III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA-Y S.R.LTDA., favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- 1 Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
- 2 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 4 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

## ANEXO N° 1

### FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

#### A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

| Por el servicio de agua potable    | Por el servicio de saneamiento     |
|------------------------------------|------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
 $T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1  
 $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2  
 $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3  
 $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4  
 $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y cuarto año regulatorio de 8%, 10,0% y 10,0% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: **i)** los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; **ii)** los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y **iii)** costos de inversiones para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del segundo y cuarto año regulatorio se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y cuarto año regulatorio, respectivamente.

En el primer año del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 0,2% en el primer año regulatorio en los ingresos de EMAPA-Y S.R.LTDA. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

## ANEXO N° 2

### ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA-Y S.R.LTDA. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

#### I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA-Y S.R.LTDA. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 1,1<sup>1</sup> se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup>.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio**

#### Yunguyo (1er año)

| Categoría         | Rango    | Tarifa Agua S/ / m <sup>3</sup> | Tarifa Saneamiento S/ / m <sup>3</sup> |
|-------------------|----------|---------------------------------|--|
| Social            | 0 a más  | 0,83                            | 0,24                                   |
| Doméstico         | 0 a 8    | 0,88                            | 0,25                                   |
|                   | 8 a 20   | 1,28                            | 0,36                                   |
|                   | 20 a más | 1,37                            | 0,39                                   |
| Estatal           | 0 a más  | 1,41                            | 0,40                                   |
| Comercial y otros | 0 a más  | 1,41                            | 0,40                                   |
| Industrial        | 0 a más  | 1,41                            | 0,40                                   |

#### Asignación Máxima de Consumo

| Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes) |           |                   |         |            |
|--|-----------|-------------------|---------|------------|
| Social                                 | Doméstico | Comercial y otros | Estatal | Industrial |
| 10                                     | 10        | 13 21             | 30      | 41         |

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>.

#### I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m<sup>3</sup>, sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

#### Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m<sup>3</sup>

| Año Regulatorio                     | Rango (m <sup>3</sup> ) | Factor de ajuste |
|-------------------------------------|-------------------------|------------------|
| Desde el 1er al 5to año regulatorio | 0 a 8                   | 0,955            |

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA-Y S.R.LTDA. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo y cuarto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los porcentajes indicados en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

<sup>1</sup> No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, publicada el 10 de octubre de 2023 en las separatas de normas legales del diario oficio El Peruano.

## ANEXO N° 3

### METAS DE GESTIÓN DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EMAPA-Y S.R.LTDA.**, financiados con recursos internamente generados.



Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

#### a) Metas de gestión a nivel de EMAPA-Y S.R.LTDA.

| Metas de Gestión Base   | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Relación de Trabajo de la EP  | %                | 92    | 89    | 86    | 79    | 80    |
| Micromedición de la EP <sup>1/</sup>  | %                | 22    | 24    | 26    | 28    | 30    |
| Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP  | %                | 20    | 48    | 58    | 76    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)                              | %                | 20    | 40    | 60    | 80    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) | %                | -     | -     | 10    | 54    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)                         | %                | 61    | 77    | 81    | 90    | 100   |
| Continuidad de la EP <sup>2/</sup>  | h/d              | -     | -     | C     | C     | C     |
| Presión de la EP <sup>3/</sup>  | m.c.a.           | -     | -     | P     | P     | P     |

| Metas de Gestión Base | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|-----------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Catastro Técnico      | %                | 63    | 63    | 63    | 100   | 100   |
| Catastro Comercial    | %                | 74,6  | 74,6  | 74,6  | 74,6  | 100   |

<sup>1/</sup> Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable

<sup>2/</sup> La Oficina Desconcentrada de Servicios de Puno (ODS Puno) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

<sup>3/</sup> La ODS Puno determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

#### FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EMAPA-Y S.R.LTDA.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EMAPA-Y S.R.LTDA.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo V.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EMAPA-Y S.R.LTDA. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

#### ANEXO N° 4

#### COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

| Ítem                            | Actividad  | Unidad         | Especificación   | Costo Directo (S/) |
|---------------------------------|--|----------------|--|--------------------|
| <b>1. CORTE</b>                 |  |                |  |                    |
| 1.01                            | Corte de pavimento asfáltico   | m <sup>2</sup> | Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,05m  | 11,81              |
| 1.02                            | Corte de pavimento de concreto                                       | m <sup>2</sup> | Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,20m  | 26,84              |
| <b>2. ROTURA</b>                |  |                |  |                    |
| 2.01                            | Rotura de pavimento asfáltico  | m <sup>2</sup> | Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,05m  | 8,55               |
| 2.02                            | Rotura de pavimento de concreto                                      | m <sup>2</sup> | Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,20m  | 50,71              |
| <b>3. MOVIMIENTO DE TIERRAS</b> |  |                |  |                    |
| 3.01                            | Excavación y refino de zanja en terreno normal                       | ml             | Para 1.00 ml x 1.20 ml x 0.60 ml                       | 15,63              |
| 3.02                            | Excavación y refino de zanja en terreno normal                       | ml             | Para 1.00 ml x 2.00 ml x 0.80 ml                       | 22,15              |
| 3.03                            | Excavación y refino de zanja en terreno normal                       | ml             | Para 1.00 ml x 2.50 ml x 0.80 ml                       | 33,22              |
| 3.04                            | Excavación y refino de zanja en terreno normal                       | ml             | Para 1.00 ml x 3.00 ml x 0.80 ml                       | 44,30              |
| 3.05                            | Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso                   | ml             | Para 1.00 ml x 1.20 ml x 0.60 ml                       | 22,15              |
| 3.06                            | Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso                   | ml             | Para 1.00 ml x 2.00 ml x 0.80 ml                       | 33,22              |
| 3.07                            | Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso                   | ml             | Para 1.00 ml x 2.50 ml x 0.80 ml                       | 49,22              |
| 3.08                            | Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso                   | ml             | Para 1.00 ml x 3.00 ml x 0.80 ml                       | 73,83              |
| 3.09                            | Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado            | ml             | Para 1.00 ml x 1.20 ml x 0.60 ml                       | 23,91              |
| 3.10                            | Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado            | ml             | Para 1.00 ml x 2.00 ml x 0.80 ml                       | 31,09              |
| 3.11                            | Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado            | ml             | Para 1.00 ml x 2.50 ml x 0.80 ml                       | 37,57              |
| 3.12                            | Relleno y Compactación de zanja con material seleccionado            | ml             | Para 1.00 ml x 3.00 ml x 0.80 ml                       | 45,03              |
| 3.13                            | Eliminación de material excedente y limpieza                         | m <sup>3</sup> | Para 1m <sup>3</sup> Eliminación de Material excedente | 22,98              |
| <b>4. TENDIDO DE TUBERIA</b>    |  |                |  |                    |
| 4.01                            | Tendido de tubería de 15mm (1/2") - Agua Potable                     | ml             | Para 1.00 ml   | 6,12               |
| 4.02                            | Tendido de tubería de 20mm (3/4")-Agua Potable                       | ml             | Para 1.00 ml   | 6,46               |
| 4.03                            | Tendido de tubería de 25mm (1") - Agua Potable                       | ml             | Para 1.00 ml   | 7,48               |
| 4.04                            | Tendido de tubería de 160 mm (6"). Desagüe                           | ml             | Para 1.00 ml   | 37,62              |
| <b>5. RETIRO</b>                |  |                |  |                    |
| 5.01                            | Retiro de Accesorios en Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1") | und            | Para conexiones de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")           | 6,93               |

| Ítem  | Actividad   | Unidad         | Especificación   | Costo Directo (S/) |
|---|---|----------------|--|--------------------|
| 5.02  | Retiro de la Conexión de Agua de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")                          | ml             | Para conexiones de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")                 | 10,88              |
| 5.03  | Retiro de la Conexión de Alcantarillado de 160 mm (6")                              | ml             | Para conexiones de 160 mm (6")                               | 31,79              |
| 5.04  | Retiro de Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")                              | und            | Para conexiones de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")                 | 10,88              |
| 5.05  | Retiro de Caja de Registro de 160 mm (6")   | und            | Para conexiones de 160 (6") mm                               | 15,32              |
| <b>6. INSTALACIÓN DE CAJA Y EMPALME A RED PÚBLICA</b> |   |                |  |                    |
| 6.01  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 15mm (1/2") en red de 50mm (2")             | 188,33             |
| 6.02  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 15mm (1/2") en red de 75mm (3")             | 193,41             |
| 6.03  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 15mm (1/2") en red de 110mm (4")            | 195,11             |
| 6.04  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 15mm (1/2") en red de 160mm (6")            | 203,58             |
| 6.05  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 20mm (3/4") en red de 50mm (2")             | 207,90             |
| 6.06  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 20mm (3/4") en red de 75mm (3")             | 212,99             |
| 6.07  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 20mm (3/4") en red de 110mm (4")            | 218,07             |
| 6.08  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 20mm (3/4") en red de 160mm (6")            | 224,85             |
| 6.09  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 25mm (1") en red de 75mm (3")               | 236,12             |
| 6.10  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 25mm (1") en red de 110mm (4")              | 239,51             |
| 6.11  | Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la red agua                              | und            | Para conexión de 25mm (1") en red de 160mm (6")              | 244,60             |
| 6.12  | Instalación de Caja de Registro y Empalme a la red alcantarillado                   | und            | Para conexiones de 160 mm (6") en red de 200mm (8")          | 224,76             |
| 6.13  | Instalación de Caja de Registro y Empalme a la red alcantarillado                   | und            | Para conexiones de 160 mm (6") en red de 250mm (10")         | 247,64             |
| <b>7. REPOSICIÓN</b>                                  |   |                |  |                    |
| 7.01  | Reposición de pavimento asfáltico   | m <sup>2</sup> | Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,05m        | 49,94              |
| 7.02  | Reposición de pavimento de concreto   | m <sup>2</sup> | Para 1.00 ml de longitud x 0.60 ml de ancho e = 0,20m        | 103,03             |
| 7.03  | Reposición de vereda de concreto-Paño con caja                                      | m <sup>2</sup> | Reposición para e = 0.10 m                                   | 45,41              |
| <b>8. CIERRE Y REAPERTURA DE SERVICIOS</b>            |   |                |  |                    |
| 8.01  | Cierre de conexión domiciliar de Agua Potable                                       | und            | Para Conexiones de 15mm (1/2") - 25mm (1")                   | 15,72              |
| 8.02  | Cierre de conexión domiciliar con retiro de tubería                                 | und            | Antes del medidor para conexiones de 15mm (1/2") - 25mm (1") | 45,85              |
| 8.03  | Cierre drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1/2"               | und            | Para conexiones de 15mm (1/2")                               | 33,29              |
| 8.04  | Cierre drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 3/4"               | und            | Para conexiones de 20mm (3/4")                               | 41,61              |
| 8.05  | Cierre drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1"                 | und            | Para conexiones de 25 mm (1")                                | 54,49              |
| 8.06  | Corte de conexión domiciliar de desagüe   | und            | Para conexiones de 160mm (6") - 200mm (8")                   | 35,93              |
| 8.07  | Reapertura de conexión domiciliar de Agua Potable                                   | und            | Para Conexiones de 15mm (1/2") a 25mm (1")                   | 27,31              |
| 8.08  | Reapertura de conexión domiciliar con reposición de tubería                         | und            | Antes del medidor para conexiones de 15mm (1/2") - 25mm (1") | 32,21              |
| 8.09  | Reapertura de Cierre Drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1/2" | und            | Para conexiones de 15mm (1/2")                               | 19,03              |
| 8.10  | Reapertura de Cierre Drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 3/4" | und            | Para conexiones de 20mm (3/4")                               | 20,71              |
| 8.11  | Reapertura de Cierre Drástico de conexión de agua con dispositivo intrusivo de 1"   | und            | Para conexiones de 25 mm (1")                                | 22,41              |
| 8.12  | Reapertura de conexión domiciliar de desagüe  | und            | Para conexiones de 160mm (6") - 200mm (8")                   | 33,37              |
| <b>9. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS</b>                   |   |                |  |                    |
| 9.01  | Predios de 01 a 03 unidades de uso  | und            | De 01 a 03 unidades  | 23,82              |
| 9.02  | Predios de 04 a 100 unidades de uso   | und            | De 04 a 100 unidades de uso                                  | 35,06              |
| 9.03  | Nuevas habilitaciones de 1 a 50 lotes   | und            | Requerimientos de 1 a 50 lotes                               | 116,45             |
| 9.04  | Nuevas habilitaciones de 51 a 100 lotes   | und            | Requerimientos de 51 a 100 lotes                             | 150,17             |
| 9.05  | Nuevas habilitaciones de 101 a más lotes  | und            | Requerimientos mayores a 100 lotes                           | 243,35             |
| <b>10. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS</b>         |   |                |  |                    |
| 10.01   | Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 1 a 50 lotes          | Proyecto       | De 1 a 50 lotes  | 168,04             |
| 10.02   | Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 51 a 100 lotes        | Proyecto       | De 51 a 100 lotes  | 274,61             |
| 10.03   | Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones mayores a 100 lotes      | Proyecto       | Mayores a 100 lotes  | 298,61             |
| <b>11. SUPERVISIÓN</b>                                |   |                |  |                    |
| 11.01   | Alineamiento y Nivelación   | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 61,39              |
| 11.02   | Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable                               | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 76,61              |
| 11.03   | Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable                           | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 76,61              |
| 11.04   | Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado                             | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 53,54              |
| 11.05   | Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado                         | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 60,67              |
| 11.06   | Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable                                       | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 51,07              |
| 11.07   | Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado                                     | und            | La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml           | 40,45              |

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).



## ANEXO N° 5

## FONDO Y RESERVAS DE EMAPA-Y S.R.LTDA. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

| Periodo | Fondo de Inversiones* | Gestión del riesgo de desastres (GRD)* | Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)* | Plan de Control de Calidad (PCC)* | Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias* | Atención del servicio de agua potable ante interrupciones* |
|---------|-----------------------|--|---|-----------------------------------|--|--|
| Año 1   | 4,0%                  | 0,0%                                   | 0,7%  | 0,0%                              | 8,1%   | 2,8%   |
| Año 2   | 6,0%                  | 0,2%                                   | 0,7%  | 1,5%                              | 10,3%  | 2,5%   |
| Año 3   | 7,0%                  | 1,0%                                   | 0,7%  | 1,5%                              | 7,3%   | 2,5%   |
| Año 4   | 14,0%                 | 1,0%                                   | 0,7%  | 1,5%                              | 6,1%   | 2,3%   |
| Año 5   | 13,0%                 | 1,0%                                   | 0,7%  | 1,5%                              | 6,5%   | 2,3%   |

(\*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2307177-1

## Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPACOP S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2024-SUNASS-CD

EXP.: 011-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Memorando N.º 400-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicadas por EPS EMAPACOP S.A.<sup>1</sup> (en adelante, **EMAPACOP**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>2</sup>, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 042-2005-PCM<sup>3</sup>, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 00013-2023-SUNASS-DRT<sup>4</sup> se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de **EMAPACOP** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>5</sup> (en adelante, **RGT**), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4

del artículo 49 del **RGT**, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del **RGT**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por **EMAPACOP** en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 21 de noviembre de 2023.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EMAPACOP** para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y iii) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la **Ley del Servicio Universal**, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, por lo que corresponde precisar en la presente resolución que el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el

artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de 12 de julio de 2024;

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EPS EMAPACOP S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

**Artículo 2º.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por **EPS EMAPACOP S.A.**, así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y 3) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias.

**Artículo 3º.-** Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior **EPS EMAPACOP S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>6</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EPS EMAPACOP S.A.** y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 4º.-** Autorizar a **EPS EMAPACOP S.A.**, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a utilizar los recursos del Fondo de Inversiones del quinquenio regulatorio 2019-2023 y los generados en el periodo de transición, para ejecutar los proyectos de "Optimización de sectorización progresiva de áreas operativas críticas (Sectores 1C, 2A, 4, 7) en los distritos de Callería, Manantay y Yarinacocha de la ciudad de Pucallpa, Provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali" y "Adquisición de micromedidores; en el (la) ámbito de servicio de la eps EMAPACOP S.A. con sus respectivas reposiciones de cajas de registro para la optimización de la micromedición de agua, distrito de Callería, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali", de acuerdo con lo previsto en el Programa de Inversiones del estudio tarifario. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP" para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo previsto en el estudio tarifario del periodo regulatorio 2025-2029.

**Artículo 5º.-** El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

**Artículo 6º.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass ([www.gob.pe/sunass](http://www.gob.pe/sunass)). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

<sup>4</sup> Publicada el 29 de setiembre del 2023 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPACOP S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS EMAPACOP S.A.** para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029), de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 301-2021-SUNASS-DRT<sup>1</sup>.

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**RGT**) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del **RGT**, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS EMAPACOP S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332<sup>2</sup> y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass<sup>3</sup>, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N.º 1280<sup>4</sup>, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>5</sup> (en adelante, **TUO del Reglamento**), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la **Ley del Servicio Universal** y el artículo 183 del **TUO del Reglamento**, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS EMAPACOP**

<sup>1</sup> Empresa municipal de agua potable y alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Literal b) del artículo 3 de la Ley N.º 27332

<sup>3</sup> Artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 27332.



S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS EMAPACOP S.A.** favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Recibido por EPS EMAPACOP S.A. el 27 de agosto de 2021.

<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.

<sup>4</sup> Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.

### ANEXO N.º 1

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPACOP S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

##### A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

| Por el servicio de agua potable    | Por el servicio de saneamiento     |
|------------------------------------|------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde

$T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

$T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1

$T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2

$T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3

$T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4

$T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5

$\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del segundo y tercer año regulatorio de 10% y 11%, respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y; iii) costos de intervenciones para: mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (**MRSE**), gestión del riesgo de desastres (**GRD**) y adaptación al cambio climático (**ACC**). Los incrementos tarifarios del segundo y tercer años regulatorios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo y tercer años regulatorios, respectivamente.

En el primer y quinto año del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 5,19%, y 4,19% en el primer y quinto año del periodo regulatorio,

respectivamente. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

### ANEXO N.º 2

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS EMAPACOP S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

##### I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS EMAPACOP S.A.** aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 3,60<sup>1</sup> se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup>.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio**

##### Pucallpa (1er año)

| Categoría         | Rango    | Tarifa Agua       | Tarifa saneamiento |
|-------------------|----------|-------------------|--------------------|
|                   |          | S//m <sup>3</sup> | S//m <sup>3</sup>  |
| Social            | 0 a más  | 0,48              | 0,24               |
| Doméstico         | 0 a 8    | 0,59              | 0,30               |
|                   | 8 a 20   | 1,15              | 0,58               |
|                   | 20 a más | 2,01              | 1,01               |
| Estatual          | 0 a más  | 2,34              | 1,18               |
| Comercial y otros | 0 a 30   | 3,04              | 1,54               |
|                   | 30 a más | 5,77              | 2,91               |
| Industrial        | 0 a más  | 6,03              | 3,04               |

##### Asignación Máxima de Consumo

| Volumen asignado (m <sup>3</sup> /mes) |           |                   |          |            |
|--|-----------|-------------------|----------|------------|
| Social                                 | Doméstico | Comercial y otros | Estatual | Industrial |
| 35                                     | 25        | 30                | 50       | 40         |

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, en los casos que, por primera vez, corresponda instalar el medidor en una conexión domiciliar existente y el usuario se oponga a dicha instalación, se considerará un VAF equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y horario de abastecimiento. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>.

**I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados por localidades**

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro

de la clasificación de las manzanas con ingresos bajo y con ingresos medio bajo, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

**Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m<sup>3</sup>**

| Categoría | Rango (m <sup>3</sup> ) | Factor de ajuste |
|-----------|-------------------------|------------------|
| Doméstico | 0 a 8                   | 0,65             |

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en **EPS EMAPACOP S.A.** y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria en los siguientes años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario.

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los porcentajes indicados en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

<sup>1</sup> No incluye el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

### ANEXO N.º 3

#### METAS DE GESTIÓN DE EPS EMAPACOP S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

##### METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por **EPS EMAPACOP S.A.**, financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

##### a) Metas de gestión a nivel de EPS EMAPACOP S.A.

| Metas de Gestión Base                | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--------------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Relación de trabajo de la EP         | %                | 87    | 82    | 74    | 74    | 73    |
| Micromedición de la EP <sup>1/</sup> | %                | 98    | 98    | 98    | 98    | 98    |
| Reemplazo de medidores de la EP      | #                | -     | 4 150 | 3 213 | 3 213 | 3 663 |

| Metas de Gestión Base   | Unidad de Medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Continuidad de la EP <sup>2/</sup>  | Horas/día        | -     | C     | C     | C     | C     |
| Presión de la EP <sup>3/</sup>  | m.c.a.           | -     | P     | P     | P     | P     |
| Catastro comercial  | %                | 97,3  | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Catastro técnico de la EP   | %                | 100   | 100   | 100   | 100   | 100   |
| Agua no facturada de la EP (ANF)  | %                | 44    | 44    | 42    | 42    | 40    |
| Recuperación de conexiones inactivas del servicio de agua potable de la EP.   | #                | -     | 683   | 942   | 624   | 295   |
| Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP  | %                | 16    | 36    | 60    | 79    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)                    | %                | 13    | 27    | 55    | 78    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para la implementación de la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD Y ACC) | %                | 57    | 90    | 93    | 96    | 100   |
| Porcentaje de ejecución de la reserva para la elaboración del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)         | %                | -     | -     | 100   | -     | -     |

Notas:

1/ Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

2/ La ODS Ucayali determinará el valor del año base (C) correspondiente al segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger. C, es como mínimo 18 horas al día.

3/ La ODS Ucayali determinará el valor del año base (P) correspondiente al segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger. P, es como mínimo 14 m.c.a.

##### FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EPS EMAPACOP S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de **EPS EMAPACOP S.A.**

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de **EPS EMAPACOP S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

### ANEXO N.º 4

#### COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS EMAPACOP S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

| CÓDIGO            | ACTIVIDAD                             | Unidad         | Especificación  | Costo unitario (S/) |
|-------------------|---------------------------------------|----------------|---|---------------------|
| <b>1. ROTURAS</b> |                                       |                |   |                     |
| 1.01              | Corte y Rotura de pavimento - agua    | m <sup>2</sup> | Para 1.00 m x 0.70 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m | 41,82               |
| 1.02              | Corte y Rotura de pavimento - desagüe | m <sup>2</sup> | Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m | 41,82               |
| 1.03              | Corte y Rotura de vereda              | m <sup>2</sup> | Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m                   | 26,62               |

| CÓDIGO  | ACTIVIDAD  | Unidad         | Especificación  | Costo unitario (S/) |
|---|--|----------------|---|---------------------|
| <b>2. EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA</b>                      |  |                |   |                     |
| 2.02  | Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - agua                  | m              | Para 1.00 m x 0.70 m, 1.20 m. de profundidad  | 41,45               |
| 2.03  | Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - desagüe               | m              | Para 1.00 m x 0.80 m, 2.00 m. de profundidad  | 46,96               |
| 2.04  | Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - desagüe               | m              | Para 1.00 m x 0.80 m, 2.50 m. de profundidad  | 68,60               |
| 2.05  | Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - desagüe               | m              | Para 1.00 m x 0.80 m, 3.00 m. de profundidad  | 82,43               |
| <b>3. TENDIDO TUBERÍA</b>                                   |  |                |   |                     |
| 3.01  | Tendido de tubería de PVC de Ø 1/2"                                    | m              | Para tubería de Ø 1/2" x 1.00 m   | 3,35                |
| 3.02  | Tendido de tubería de PVC de Ø 3/4"                                    | m              | Para tubería de Ø 3/4" x 1.00 m   | 4,59                |
| 3.03  | Tendido de tubería de PVC de Ø 1"                                      | m              | Para tubería de Ø 1" x 1.00 m   | 5,94                |
| 3.04  | Tendido de tubería de PVC de Ø 6" (160 mm)                             | m              | Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1.00 m  | 49,05               |
| 3.05  | Tendido de tubería de PVC de Ø 8" (200 mm)                             | m              | Para tubería de Ø 8" (200 mm) x 1.00 m  | 58,82               |
| <b>4. INSTALACIÓN TUBERÍA REEMPLAZO</b>                     |  |                |   |                     |
| 4.01  | Reemplazo de tubería de PVC de Ø 1/2"                                  | m              | Para conexiones de Ø 1/2"   | 6,18                |
| 4.02  | Reemplazo de tubería de PVC de Ø 3/4"                                  | m              | Para conexiones de Ø 3/4"   | 6,43                |
| 4.03  | Reemplazo de tubería de PVC de Ø 1"                                    | m              | Para conexiones de Ø 1"   | 6,70                |
| 4.04  | Reemplazo de tubería de PVC de Ø 6" (160 mm)                           | m              | Para conexiones de Ø 6" (160 mm)  | 17,75               |
| 4.05  | Reemplazo de tubería de PVC de Ø 8" (200 mm)                           | m              | Para conexiones de Ø 8" (200 mm)  | 19,53               |
| <b>5. INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR Y EMPALME A LA RED</b> |  |                |   |                     |
| 5.01  | Instalación de caja de medidor y empalme a la red de agua              | Und            | Para conexiones de Ø 1/2" de diámetro   | 368,17              |
| 5.02  | Instalación de caja de medidor y empalme a la red de agua              | Und            | Para conexiones de Ø 3/4" de diámetro   | 434,47              |
| 5.03  | Instalación de caja de medidor y empalme a la red de agua              | Und            | Para conexiones de Ø 1" de diámetro   | 486,00              |
| 5.04  | Instalación de caja de registro y empalme a la red de desagüe          | Und            | Para conexiones de Ø 6" (160mm) de diámetro   | 331,33              |
| 5.05  | Instalación de caja de registro y empalme a la red de desagüe          | Und            | Para conexiones de Ø 8" (200mm) de diámetro   | 401,50              |
| <b>6. RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA</b>                   |  |                |   |                     |
| 6.01  | Relleno y compactación de zanja - agua                                 | m              | Para 1 m x 0.70 m x 1.00 m de profundidad   | 32,06               |
| 6.02  | Relleno y compactación de zanja - desagüe (h=2.00m)                    | m              | Para 1 m x 0.80 m x 2.00 m de profundidad   | 72,11               |
| 6.03  | Relleno y compactación de zanja - desagüe (h=2.50m)                    | m              | Para 1 m x 0.80 m x 2.50 m de profundidad   | 88,10               |
| 6.04  | Relleno y compactación de zanja - desagüe (h=3.00m)                    | m              | Para 1 m x 0.80 m x 3.00 m de profundidad   | 104,05              |
| <b>7. REPOSICIÓN</b>  |  |                |   |                     |
| 7.01  | Reposición de pavimento - agua   | m <sup>2</sup> | Para 1.00 m x 0.70 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m                           | 114,87              |
| 7.02  | Reposición de pavimento - desagüe                                      | m <sup>2</sup> | Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m                           | 119,61              |
| 7.03  | Reposición de vereda   | m <sup>2</sup> | Para 1.00 m x 1.00 de ancho, e = 0.10; fc =140 kg/cm <sup>2</sup>                       | 53,07               |
| <b>8. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE</b>                 |  |                |   |                     |
| 8.01  | Eliminación de material excedente                                      | m <sup>3</sup> | Para producto de la excavacion y/o rotura de pavimento                                  | 29,25               |
| <b>9. CIERRE</b>  |  |                |   |                     |
| 9.01  | Cierre de conexión domiciliar de agua potable                          | Und            | Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"  | 17,28               |
| 9.02  | Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería                              | Und            | Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"                            | 21,40               |
| 9.03  | Cierre de conexión domiciliar de alcantarillado en la caja de registro | Und            | Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro                             | 26,07               |
| <b>10. LEVANTAMIENTO DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA</b>        |  |                |   |                     |
| 10.01   | Retiro de la conexión de agua potable                                  | Und            | Se retira toda la conexión domiciliar desde la corporation hasta la caja porta medidor. | 40,03               |
| 10.02   | Retiro de la conexión de alcantarillado                                | Und            | Se retira toda la conexión domiciliar despues de la cachimba hasta la caja de registro. | 61,18               |
| <b>11. REAPERTURA</b>                                       |  |                |   |                     |
| 11.01   | Reapertura de conexión domiciliar de agua potable                      | Und            | Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"  | 17,71               |
| 11.02   | Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería                      | Und            | Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"                            | 25,61               |
| 11.03   | Reapertura de alcantarillado en la caja de registro                    | Und            | Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro                             | 40,09               |
| <b>12. SUPERVISIÓN</b>                                      |  |                |   |                     |
| 12.01   | Alineamiento y nivelación  | m              | La unidad corresponde a un metro de alineamiento y nivelación.                          | 0,41                |

| CÓDIGO   | ACTIVIDAD   | Unidad | Especificación  | Costo unitario (S/) |
|--|---|--------|---|---------------------|
| 12.02  | Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable         | Und    | Prueba  | 18,95               |
| 12.03  | Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable     | Und    | Prueba  | 22,11               |
| 12.04  | Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado       | Und    | Prueba  | 31,60               |
| 12.05  | Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado   | Und    | Prueba  | 31,60               |
| 12.06  | Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable                 | Und    | Prueba  | 18,95               |
| 12.07  | Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado               | Und    | Prueba  | 31,60               |
| 12.08  | Calidad de materiales   | Und    | Evaluación de todo tipo de materiales                             | 22,11               |
| 12.09  | Traslado personal de supervisión                              | Hora   | Traslado de supervisores a la zona de trabajo                     | 26,68               |
| <b>13. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS</b>  |   |        |   |                     |
| 13.01  | Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones | Und    | Nuevas Habilitaciones   | 245,68              |
| 13.02  | Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria      | Und    | Ampliaciones de red Complementaria                                | 215,52              |
| <b>14. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS</b>   |   |        |   |                     |
| 14.01  | Predios   | Und    | Para conexiones de agua potable y alcantarillado de Ø 1/2" y Ø 6" | 44,83               |
| 14.02  | Sub divisiones  | Und    | Para Lotes, Quintas y Predios                                     | 64,87               |
| 14.03  | Nuevas habilitaciones urbanas                                 | Und    | Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes                        | 81,01               |
| <b>15. REEMPLAZO DE MEDIDOR EN CASO DE SUSTRACCIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO POR DAÑOS <sup>1</sup></b> |   |        |   |                     |
| 15.01  | Reemplazo de medidor de 1/2"                                  | Und    | Para conexiones de 1/2"   | 108,49              |
| 15.02  | Reemplazo de medidor de 3/4"                                  | Und    | Para conexiones de 3/4"   | 109,19              |
| 15.03  | Reemplazo de medidor de 1"                                    | Und    | Para conexiones de 1"   | 114,69              |

<sup>1</sup>/Dicha actividad solo aplicará de acuerdo con lo indicado en los artículos 104.2 y 104.3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup>.

Nota:

- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

## ANEXO N.º 5

### FONDO Y RESERVAS DE EPS EMAPACOP S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

| Período | Fondo de Inversiones* | Reserva para la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)* | Reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)* | Reserva para costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias* |
|---------|-----------------------|---|--|---|
| Año 1   | 7,0%                  | 0,2%  | 1,0%   | 3,6%  |
| Año 2   | 11,6%                 | 0,9%  | 0,9%   | 4,7%  |
| Año 3   | 19,0%                 | 0,5%  | 1,0%   | 3,6%  |
| Año 4   | 19,5%                 | 0,6%  | 1,2%   | 3,6%  |
| Año 5   | 20,0%                 | 0,5%  | 1,2%   | 3,2%  |

(\*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto de Promoción Municipal.

2307171-1

  
**El Peruano**

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORGANISMOS TÉCNICOS  
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO GEOLÓGICO  
MINERO Y METALÚRGICO****Designan Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica del Instituto Geológico, Minero y  
Metalúrgico - INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 002L-2024-INGEMMET/PE**

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° 003L-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado mediante Resolución de Presidencia N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo estructural de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, como de libre designación y remoción;

Que, mediante Informe N° 003L-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 17 de julio de 2024, la Unidad de Personal señala que la abogada Ysabel Angeles Ramos Yañez cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, y en el Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para desempeñar el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a la abogada YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de libre designación y remoción.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a la interesada, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA  
Presidente Ejecutivo  
INGEMMET

2307880-1

**Designan Coordinador de Geología y  
Laboratorio del Instituto Geológico, Minero  
y Metalúrgico - INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 004L-2024-INGEMMET/PE**

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° 0002L-2024-INGEMMET/GGW-OA-UP de la Unidad de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado mediante Resolución de Presidencia N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo estructural de Coordinador de Geología y Laboratorio, como cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 0002L-2024-INGEMMET/GG-OA-UP del 17 de julio de 2024, la Unidad de Personal señala que el señor Lionel Virgilio Fidel Smoll cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, y en el Manual de Clasificador de Cargos del INGEMMET, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para desempeñar el cargo de Coordinador de Geología y Laboratorio del INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR, al señor LIONEL VIRGILIO FIDEL SMOLL en el cargo de Coordinador de Geología y Laboratorio del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y al interesado, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA  
Presidente Ejecutivo  
INGEMMET

2307888-1

**NLA** Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Autorizan transferencia financiera del OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000069-2024-OTASS-DE

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO

El Informe Técnico N° 000002-2024-OTASS-DI y N° 000004-2024-OTASS-DI de la Dirección de Integración, el Informe Técnico N° 000038-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000205-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000151-2024-OTASS-GG y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante la Ley del Servicio Universal), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, y la política de integración de prestadores;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración; así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley del Servicio Universal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras de accionariado municipal y prestadores administrados por el OTASS. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS puede realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 221.1 del artículo 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, dispone que, las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el numeral 80.2 del artículo 80 de la misma Ley y aquellas

señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. Agregado que, dicha resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se establece en el numeral 221.2 del artículo 221 del TUO del citado Reglamento, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, por su parte, el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras, precisando en su numeral 13.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el citado numeral 221.1 del artículo 221 del TUO del Reglamento de la Ley del Servicio Universal;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000047-2023-OTASS-CD, se aprueba la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal" Versión 04, en adelante la Directiva, en cuyo artículo 8 se establece que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera y otorga la viabilidad técnica a la transferencia solicitada, entre otros;

Que, la Dirección de Integración mediante Informe Técnico N° 000002-2024-OTASS-DI, ratificado con Informe Técnico N° 000004-2024-OTASS-DI, evaluó y calificó la solicitud presentada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., mediante Oficio N° 343-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG; así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica a la transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 815,585.00 (ochocientos quince mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), para financiar la ejecución de la Ficha Técnica: FI-001-GO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA PEQUEÑA CIUDAD NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA; INTEGRADA AL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.", en calidad de incentivo, en el marco del proceso de integración de la pequeña ciudad Nueve de Octubre, al ámbito de la EPS Aguas de Lima Norte S.A.;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Especialidad Cualitativa, consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000038-2024-OTASS-OPP, emite el informe previo favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 815,585.00, en atención a lo dispuesto en el numeral

13.2 del artículo 13 de la citada Ley N° 31953 y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N°600-2024;

Que, con Informe Legal N° 000205-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Dirección de Integración; emite opinión favorable respecto de la viabilidad legal de la emisión de la resolución directoral que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.;

Que, mediante Informe N° 000151-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, efectúa la revisión de la documentación que conforma el expediente administrativo para la autorización de la transferencia a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., encontrándolo conforme;

Con el visado de la Dirección de Integración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, y la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME Versión 04, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 000047-2023-OTASS-CD;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 815,585.00 (ochocientos quince mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), a favor de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A., con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: FI-001-GO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 de la Sección Primera: Gobierno Central, Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben Asistencia Técnica y Financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006376: Integración de Prestadores de Servicios de Saneamiento, Meta Presupuestal 0030: Asistencia económico - financiera para la integración de prestadores de los servicios de saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gastos de capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Sub Genérica de Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital, Detalle de la Especifica de Gasto: 2.4.2.3.1.4: A otras Entidades Públicas.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución son destinados

exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

El órgano competente del OTASS, realiza el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución.

#### Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Integración, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección de Monitoreo y Evaluación y a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A., para los fines correspondientes.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo

### ANEXO

#### EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

| N°                      | CÓDIGO DE FICHA | NOMBRE DE LA ACCIÓN  | PRESUPUESTO S/ |
|-------------------------|-----------------|--|----------------|
| 1                       | FI-001-GO       | "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA PEQUEÑA CIUDAD NUEVE DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA; INTEGRADA AL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A." | 815,585.00     |
| MONTO A TRANSFERIR (S/) |                 |  | 815,585.00     |

2307722-1

### PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de magistradas, magistrados, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial para participar en curso a realizarse en la India**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000087-2024-P-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2024



## VISTO:

El Oficio N° 000819-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gasto por seguro de viaje de jueces superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur; así como de funcionarios de la Gerencia General y trabajadores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en el evento que se realizará en la ciudad de Nueva Delhi, India.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Corrida N° 000184-2024-P-PJ emitida por la Presidencia del Poder Judicial, se designó a los señores y señoras Ivette Eveline Osorio Espejo, María de los Ángeles Álvarez Camacho, Mario Eloy Sulca Quispe, Maruja Otilia Hermoza Castro, Patricia Mercedes Cumpa Moreno, Alba Pamela Guzmán Salazar, Carmen Rosa Arbieta Fuentes, Jueces Superiores y Especializados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur; Gianina García Reyes, Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial; Jussara Inez Anaí Palmer Torres, coordinadora en Gestión Pública y Modernización del Estado para Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial; Adriana Amarilys Morales Fernández, productora y coordinadora del Canal Judicial Justicia TV; Lisbeth Carlina Chumacero Rivera, especialista de la Presidencia del Poder Judicial; Pilar Quispe Chura, especialista de causa del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; Vicky Yajaira Távora Cavero, Jefa del Registro Nacional Judicial; y Walter Hoss Valentino Fernández Cabanillas, analista de calidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en el "Curso especializado en inteligencia artificial", que se realizará del 22 de julio al 9 de agosto del presente año, en la ciudad de Nueva Delhi, India.

**Segundo.** Que, asimismo, la citada resolución establece que la entidad cooperante cubrirá los costos de pasajes aéreos internacionales, alojamiento, alimentación y traslados internos en la India, sin generar gastos al Poder Judicial, a excepción del seguro de viaje; y por Resolución Corrida N° 001273-2024-P-CE-PJ emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder remita el cálculo de gastos que asumirá este Poder del Estado.

**Tercero.** Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces, juezas, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

**Cuarto.** Que, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

Por estos fundamentos; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 000834-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores y señoras Ivette Eveline Osorio Espejo, María de los Ángeles Álvarez Camacho, Mario Eloy Sulca Quispe, Maruja Otilia Hermoza Castro, Patricia Mercedes Cumpa Moreno, Alba Pamela Guzmán Salazar, Carmen Rosa Arbieta Fuentes, Jueces Superiores y Especializados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur; Gianina García Reyes, Secretaria General de la Gerencia General del Poder Judicial; Jussara Inez Anaí Palmer Torres, coordinadora en Gestión Pública y Modernización del Estado para Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial; Adriana Amarilys Morales Fernández, productora y coordinadora del Canal Judicial Justicia TV; Lisbeth Carlina Chumacero Rivera,

especialista de la Presidencia del Poder Judicial; Pilar Quispe Chura, especialista de causa del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; Vicky Yajaira Távora Cavero, Jefa del Registro Nacional Judicial; y Walter Hoss Valentino Fernández Cabanillas, analista de calidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 19 de julio al 10 de agosto del año en curso, para que participen en el "Curso especializado en inteligencia artificial", que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva Delhi, India; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos del seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| - Ivette Eveline Osorio Espejo               | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - María de los Ángeles Álvarez Camacho       | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Mario Eloy Sulca Quispe                    | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Maruja Otilia Hermoza Castro               | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Patricia Mercedes Cumpa Moreno             | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Alba Pamela Guzmán Salazar                 | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Carmen Rosa Arbieta Fuentes                | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Gianina García Reyes                       | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Jussara Inez Anaí Palmer Torres            | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Adriana Amarilys Morales Fernández         | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Lisbeth Carlina Chumacero Rivera           | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Pilar Quispe Chura                         | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Vicky Yajaira Távora Cavero                | US\$ 161.00 dólares americanos. |
| - Walter Hoss Valentino Fernández Cabanillas | US\$ 161.00 dólares americanos. |

**Artículo Tercero.-** Las mencionadas magistradas, magistrados, funcionarios y trabajadores participantes presentarán un informe a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, participantes designados, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2307837-1

**Cesan por límite de edad a Juez Especializado Penal titular del Distrito Judicial de Puno**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000089-2024-P-CE-PJ**

Lima, 12 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000038-J-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese

por límite de edad del señor Justino Jesús Gallegos Zanabria, Juez Especializado Penal del Distrito Judicial de Puno; quien actualmente se desempeña como Juez Superior provisional de la citada Corte Superior.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que mediante Resolución Suprema N° 326-86-JUS, del 29 de octubre de 1986, se nombró al señor Justino Jesús Gallegos Zanabria en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno; por Resolución Suprema N° 189-90-JUS, del 28 de junio de 1990, se le nombró como Juez del Juzgado en lo Civil de Puno; y por Resolución 344-2017-PCNM de fecha 17 de julio de 2017, del Consejo Nacional de la Magistratura, fue ratificado como Juez Especializado Penal titular del mencionado distrito judicial.

**Segundo.** Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 000038-J-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento nacional de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 19 de julio de 1954; y que el 19 de julio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Cesar por límite de edad, a partir del 19 de julio del año en curso, al señor Justino Jesús Gallegos Zanabria en el cargo de Juez Especializado Penal titular del Distrito Judicial de Puno, quien actualmente se desempeña como Juez Superior provisional de la mencionada Corte Superior; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado Penal del Distrito Judicial de Puno, para las acciones respectivas.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2307839-1

**Disponen medidas administrativas en el Distrito Judicial de Huánuco y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000230-2024-CE-PJ**

Lima, 16 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000515-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico

Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000060-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicita la redistribución de expedientes de procesos comunes e inmediatos desde el 1°, 2° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria de la provincia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio de la misma provincia.

**Segundo.** Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Informe N° 000060-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, se evidencia que mediante Resolución Administrativa N° 000099-2024-CE-PJ el Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio, tiene prorroga de funcionamiento hasta el 30 de setiembre de 2024; en ese sentido, al periodo de análisis, el referido órgano jurisdiccional transitorio tiene carga ínfima, considerando pertinente la redistribución de expedientes para coadyuvar en la descarga procesal de procesos comunes que se vienen dilatando en la función de investigación preparatoria en la provincia de Huánuco.

**Tercero.** Que, por lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 932-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Huánuco:

a) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de procesos comunes en trámite del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pilloco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

b) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de procesos comunes en trámite del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pilloco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

c) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de proceso comunes en trámite del 5° Juzgado de



Investigación Preparatoria del distrito de Pillco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

d) Redistribuir de manera aleatoria y en la función de investigación preparatoria la cantidad de 26 expedientes de procesos comunes en trámite del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pillco Marca, provincia, departamento y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hacia el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en la presente resolución, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco debe verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2024 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción; priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más celeres y de menor complejidad, debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Huánuco informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la incongruencia de ubicación de los órganos jurisdiccionales en las fuentes oficiales de información del Poder Judicial, reubicados a través de la Resolución Administrativa N° 000435-2023-CE-PJ.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco deberá supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, supervise el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la "Guía del Administrador del Código Procesal Penal", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ.

**Artículo Octavo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a tomar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado, garantizando evitar el quiebre de procesos en los casos que corresponda.

**Artículo Noveno.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las

casillas electrónicas; así como el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

**Artículo Décimo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en donde se encuentre implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos normativos que regulan el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINOE no se pueda notificar electrónicamente.

**Artículo Décimo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2307833-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

**Modifican la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la Supervisión de ambas"**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 319-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI, y el Memorando N° 001657-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000113-2024-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000198-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y el Memorando N° 000804-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normativa en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de

la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; precisando que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; asimismo, establece que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficacia y eficiencia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición, que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28716, precisa que el Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la referida Ley; asimismo, el artículo 10 de la referida Ley N° 28716, dispone que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019,

establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la mencionada Ley N° 28716, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, en plazo de dieciocho (18) meses, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República;

Que, en ese contexto, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, aprobó la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la Supervisión de ambas", que regula las disposiciones para que las entidades bajo su alcance implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; habiendo sido modificada con Resoluciones de Contraloría N° 130-2020-CG y N° 041-2024-CG;

Que, como parte de la mejora continua a los procesos para el ejercicio del control gubernamental, y con el propósito de propiciar la adopción de acciones oportunas e inmediatas por parte de las entidades sujetas a control bajo el alcance de la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la implementación del sistema de control interno como una herramienta de gestión permanente para cumplir con los objetivos institucionales y promover una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente en las entidades; la Subgerencia de Prevención e Integridad, ha identificado la necesidad de hacer exigible el uso y aplicación de criterios y estándares generales y específicos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en las preguntas del "Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno" contenido en el Anexo N° 1 de la referida Directiva N° 011-2019-CG/INTEG, a través de la incorporación de un anexo que contiene las Fichas de revisión de la documentación que sustenta el desarrollo del Cuestionario, y de la incorporación de disposiciones para su aplicación;

Que, en dicho contexto, la Subgerencia de Prevención e Integridad, a través de las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI, y del Memorando N° 001657-2024-CG/PREVI, propone y sustenta la modificación de los numerales 7.5.1 y 10, y el Anexo N° 5, así como, la incorporación del Anexo 8: Fichas de revisión de la documentación que sustenta el desarrollo del Cuestionario, a la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG; propuesta normativa que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Prevención y Control Social y de la entonces Vicecontraloría de Integridad y Control, hoy Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control según Resolución de Contraloría N° 293-2024-CG, a través de los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS, y, el Memorando N° 000113-2024-CG/VCIC, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000804-2024-CG/GJNC, y estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000198-2024-CG/NORM, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que aprueba la modificación e incorporación de diversas disposiciones a la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la Supervisión de ambas", y modificatorias; atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del

artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 7.5.1 y 10, y del Anexo N° 5; e, incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final y del Anexo N° 8 a la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la Supervisión de ambas", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 130-2020-CG y N° 041-2024-CG, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Prevención y Control Social o la que haga sus veces, gestiona en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, las adecuaciones al Aplicativo Informático que soporta el proceso de implementación del sistema control interno, para la aplicación de las modificaciones e incorporaciones a la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG, aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que las modificaciones e incorporaciones a la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG, aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, entran en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, a su vez ésta con su Anexo, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307973-1

## Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado"

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI, y el Memorando N° 001659-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000113-2024-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; el Memorando N° 000104-2024-CG/NORM y la Hoja Informativa N° 000197-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y el Memorando N° 000802-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normativa en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado,

de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; precisando que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; asimismo, establece que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficacia y eficiencia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición, que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28716, precisa que el Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la referida Ley; asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 28716, dispone que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la mencionada Ley N° 28716, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, en plazo de dieciocho (18) meses, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República;

Que, en ese contexto, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", que regula las disposiciones para que las entidades bajo su alcance implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente; habiendo sido modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 130-2020-CG, N° 093-2021-CG, N° 095-2022-CG, N° 073-2023-CG y N° 041-2024-CG;

Que, como parte de la mejora continua a los procesos para el ejercicio del control gubernamental, y con el propósito de propiciar la adopción de acciones oportunas e inmediatas por parte de las entidades sujetas a control bajo el alcance de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la implementación del sistema de control interno como una herramienta de gestión permanente para cumplir con los objetivos institucionales y promover una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente en las entidades; la Subgerencia de Prevención e Integridad, ha identificado la necesidad de hacer exigible el uso y aplicación de criterios y/o estándares generales y específicos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en las preguntas del "Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno", contenido en el Anexo N° 1 de la referida Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, a través de la incorporación de un anexo que contiene las Fichas de revisión de la documentación que sustenta el desarrollo del Cuestionario; así como, mediante la modificación e incorporación de disposiciones relacionadas, entre otros, a la estandarización de plazos y a la optimización de la metodología;

Que, en dicho contexto, la Subgerencia de Prevención e Integridad, a través de las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI, y del Memorando N° 001659-2024-CG/PREVI, propone y sustenta la modificación e incorporación de diversas disposiciones a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y modificatorias; propuesta normativa que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Prevención y Control Social y de la entonces Vicecontraloría de Integridad y Control, hoy Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control según Resolución de Contraloría N° 293-2024-CG, a través de los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS, y, el Memorando N° 000113-2024-CG/VICIC, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000802-2024-CG/GJNC, y estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000197-2024-CG/NORM, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la modificación e incorporación de diversas disposiciones a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, y modificatorias; atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal k. del numeral 6.1, el literal a. del numeral 6.5.1, los numerales 6.5.3 y 7.1, el literal c. del numeral 7.2.2, el numeral 7.3, el literal a. del numeral 7.3.1, los numerales 7.3.2, 7.3.3, 7.4.2 y 10, el

Anexo N° 1, el Anexo N° 2, el Anexo N° 3, el Anexo N° 5, el Anexo N° 6, el Anexo N° 8, el Anexo N° 9 y el Anexo N° 10; e, incorporar la Novena Disposición Complementaria Final y el Anexo N° 12 a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 130-2020-CG, N° 093-2021-CG, N° 095-2022-CG, N° 073-2023-CG y N° 041-2024-CG, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Prevención y Control Social o la que haga sus veces, gestiona en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, las adecuaciones al Aplicativo Informático que soporta el proceso de implementación del sistema control interno, para la aplicación de las modificaciones e incorporaciones a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que las modificaciones e incorporaciones a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, entrarán en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, a su vez ésta con su Anexo, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307873-1

## Aprueban la Directiva N° 011-2024-CG/PREVI "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional"

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 321-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI, y el Memorando N° 001625-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000113-2024-CG/VICIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000191-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y el Memorando N° 000800-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normativa en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública,

en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; precisando que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; asimismo, establece que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición, que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28716, precisa que el Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la referida Ley; estableciendo en el artículo 7 de la citada Ley que, es responsabilidad de la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control; sus resultados inciden en las áreas críticas de la organización y funcionamiento de la entidad, y sirven como base para la planificación y ejecución de las acciones de control correspondientes; asimismo, el artículo 10 de la referida Ley N° 28716, dispone que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, establece que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 28716, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno, en el plazo de dieciocho (18) meses, conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República;

Que, a partir de las disposiciones de la Ley N° 28716, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", y mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, aprobó

la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas"; documentos normativos que regulan las disposiciones que deben aplicar las entidades que se encuentran bajo sus alcances, para implementar el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueva una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG y el numeral 7.8 de la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG establecen, en términos similares, que los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República a cargo del control gubernamental y los Órganos de Control Institucional de las entidades, en el marco de las normas vigentes, son competentes para efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno efectuada por la entidad;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, habiendo establecido en su numeral 1.19 respecto a los servicios relacionados que, estos están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, a fin de implementar las acciones de seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, en el marco de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG y la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG, la Subgerencia de Prevención e Integridad, ha identificado la necesidad de contar con un documento normativo que regule el proceso de evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno, en el que se establezcan, entre otros aspectos, sus etapas, obligaciones, plazos, así como el contenido y estructura del informe, considerando que a la fecha los Órganos de Control Institucional vienen realizando anualmente la referida evaluación emitiendo el Informe respectivo, para cuyo efecto es necesario establecer criterios y/o herramientas estandarizadas;

Que, la Subgerencia de Prevención e Integridad, a través de las Hojas Informativas N° 000056-2024-CG/PREVI y N° 000057-2024-CG/PREVI y el Memorando N° 001625-2024-CG/PREVI, propone y sustenta el proyecto de Directiva denominada "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", que constituye el marco normativo que regula la evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno, a cargo de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, propiciando la adopción de acciones oportunas e inmediatas por parte de las entidades sujetas a control, a fin de coadyuvar al funcionamiento y mejora continua en su implementación; propuesta normativa que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Prevención y Control Social y de la entonces Vicecontraloría de Integridad y Control, hoy Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control según Resolución de Contraloría N° 293-2024-CG, a través de los Memorandos N° 000275-2024-CG/GPCS y N° 000280-2024-CG/GPCS; y, el Memorando N° 000113-2024-CG/VCIC, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000800-2024-CG/GJNC, y estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000191-2024-CG/NORM, se considera jurídicamente

viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la Directiva de "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional"; atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 011-2024-CG/PREVI "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Prevención y Control Social o la que haga sus veces, gestiona en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, las adecuaciones que resulten necesarias al Aplicativo Informático del Sistema de Control Interno, para la implementación de las disposiciones de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307873-2

## Aprueban la Directiva N° 012-2024-CG/ NORM "Informes Consolidados en el marco del control gubernamental"

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 322-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000189-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y la Hoja Informativa N° 000197-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas

legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; precisando que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituyen un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social; asimismo, el literal b) del artículo 15 de la citada Ley, dispone que, es atribución del Sistema Nacional de Control, formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, establece que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición, que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 244-2015-CG, esta Entidad Fiscalizadora de Control aprobó la Directiva N° 009-2015-CG/GPROD "Informe Temático sobre la Gestión Pública", la cual regula el proceso de emisión del Informe Temático sobre la gestión pública, a partir de los resultados de los servicios de control y relacionados emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control y de otras fuentes de información complementaria, con el propósito de identificar y plantear oportunidades de mejora en la gestión pública;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, y en cuyo numeral 1.19 se establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generen productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y, que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, como ha sido referido precedentemente, esta Entidad Fiscalizadora Superior tiene atribuciones para emitir lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos para el ejercicio del control gubernamental, lo que supone la necesidad de evaluar, entre otros aspectos, la actualización o la emisión de nuevos documentos normativos que regulen el accionar de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control; en cuyo contexto, y en ejercicio de las funciones previstas en el literal c) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, en concordancia con el literal b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 159-2024-CG, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental ha propuesto emitir un nuevo marco



normativo que regule el proceso de emisión de Informes Consolidados a partir de los productos resultantes de los servicios de control y servicios relacionados, emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, así como de otras fuentes de información internas y/o externas, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de la gestión de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control en beneficio de la ciudadanía;

Que, en el marco de las funciones establecidas en el literal h) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, y el numeral 6.5.6 de la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 159-2024-CG, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante la Hoja Informativa N° 000197-2024-CG/GJNC, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000189-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que aprueba la Directiva de "Informes Consolidados en el marco del control gubernamental";

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 012-2024-CG/NORM "Informes Consolidados en el marco del control gubernamental", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 244-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 009-2015-CG/GPROD "Informe Temático sobre la Gestión Pública".

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307875-1

## Aprueban la Directiva N° 013-2024-CG/PREVI "Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado"

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 323-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

#### VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000067-2024-CG/PREVI y el Memorando N° 001655-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; el Memorando N° 000317-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000125-2024-CG/VCI, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000196-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; el Memorando N° 000803-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica, que se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señalan que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, precisando que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión, propendiendo a que este contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 15 de la citada Ley N° 27785, es atribución del Sistema Nacional de Control efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública;

Que, el artículo 16 de la mencionada Ley N° 27785, establece que Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 31559, Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, ésta tiene por finalidad impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades del Estado; cuyo ámbito de aplicación es a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27785; estableciendo para tal efecto que, la Contraloría General de la República crea, administra, da acceso a las entidades, capacita al personal responsable de alimentar el indicado Registro, publica en su portal web institucional; y, supervisa y controla el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, así como el cumplimiento de la referida ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, habiendo establecido en su numeral 1.19 respecto a los servicios relacionados que, estos están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución de Contraloría N° 123-2023-CG, de fecha 05 de abril de 2023, se aprobó la Directiva N° 004-2023-CG/PREVI

“Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado”, que regula las disposiciones normativas del Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado en el marco de la Ley N° 31559, Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultorías en el Estado, a fin de impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades del Estado y fortalecer el ejercicio del control gubernamental.

Que, la Subgerencia de Prevención e Integridad mediante Hoja Informativa N° 000067-2024-CG/PREVI y el Memorando N° 001655-2024-CG/PREVI, propone y sustenta técnicamente la necesidad de emitir una nueva Directiva denominada “Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado”, regulando, entre otros aspectos, el alcance de las obligaciones de los responsables intervinientes en el proceso del registro, la definición de una nueva etapa del proceso que permite efectuar el cumplimiento de la publicación del registro de la información y documentación de los contratos de consultoría, con la finalidad de dinamizar el proceso, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución del proceso en la contratación de servicios de consultoría; siendo que dicha propuesta normativa cuenta con la conformidad de la Gerencia de Prevención y Control Social y de la Vicecontraloría de Integridad y Control, hoy Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control según Resolución de Contraloría N° 293-2024-CG, mediante Memorando N° 000317-2024-CG/GPCS y Memorando N° 000125-2024-CG/VCIC, respectivamente; la cual además cuenta con la opinión técnica de la Subgerencia de Modernización mediante Hoja Informativa N° 000098-2024-CG/MODER;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000803-2024-CG/GJNC, y estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000196-2024-CG/NORM, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la Directiva “Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado”, atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 013-2024-CG/PREVI “Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Prevención y Control Social o la que haga sus veces, gestiona en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, las adecuaciones al Aplicativo Informático que soporta el proceso de registro de contratos de consultoría, para la implementación de las disposiciones de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 123-2023-CG que aprobó la Directiva N° 004-2023-CG/PREVI “Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado”.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307875-2

## Modifican las Normas Generales de Control Gubernamental

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 324-2024-CG

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000199-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 000199-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, a partir de la Ley N° 27785, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-20-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, habiendo definido en sus numerales 1.15 y 1.19, a los servicios de control y a los servicios relacionados, respectivamente;

Que, como parte del proceso de mejora continua en la normativa que rige el Sistema Nacional de Control (en adelante, Sistema), y como resultado de la revisión a los conceptos establecidos para los servicios de control y los servicios relacionados, se ha identificado la necesidad de redefinirlos, con el propósito de consolidar los aspectos que los caracterizan para su desarrollo por los órganos conformantes del Sistema, de forma que los servicios de control y los servicios relacionados se diferencien de otras actividades que se por su naturaleza están orientadas a brindar el soporte necesario para el ejercicio del control gubernamental; pero que no se constituyen en servicios de control o en servicios relacionados;

Que, en dicho contexto, y a efectos de establecer en las Normas Generales de Control Gubernamental, la definición de los servicios de control y de los servicios relacionados, se ha tomado en cuenta que su desarrollo



responde a procesos técnicos y/o de carácter especializado y que son desarrollados con base en las disposiciones específicas que emite la Contraloría General de la República, y que tienen el propósito de dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental y la adopción de acciones preventivas y correctivas por parte de la entidad sujeta a control, o a coadyuvar al ejercicio del control gubernamental, promover el control social, asegurar el adecuado desarrollo de los servicios de control o contribuir con la mejora de la gestión pública;

Que, en el marco de las funciones establecidas en el literal h) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, el numeral 6.5.6 y el literal b. del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 159-2024-CG, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante la Hoja Informativa N° 000199-2024-CG/GJNC, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000199-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la modificación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y sus modificatorias;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 1.15 y 1.19 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-20-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, conforme al texto siguiente:

#### "Servicios de control"

1.15 Son los servicios que se desarrollan a través de procesos técnicos y especializados de carácter previo, simultáneo y posterior a cargo de los órganos del SNC, cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental, conforme a la Ley Orgánica, y demás disposiciones que emita la Contraloría.

El planeamiento en el servicio de control, y el procedimiento de recurso de apelación en el servicio de control previo, son parte de dichos servicios, cuando su desarrollo este regulado en la normativa del respectivo servicio de control."

#### "Servicios relacionados"

1.19 Son los servicios que se desarrollan a través de procesos técnicos y/o especializados a cargo de los órganos del SNC, orientados a coadyuvar al ejercicio del control gubernamental, promover el control social, asegurar el adecuado desarrollo de los servicios de control o contribuir con la mejora de la gestión pública; cuyos resultados, además, pueden constituir fuente de información para el desarrollo de servicios de control. Los servicios relacionados son determinados mediante Resolución de Contraloría o en el documento normativo que lo regule aprobado por el Contralor General."

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307875-3

## Aprueban los procesos identificados como servicios relacionados

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 325-2024-CG

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000200-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 000809-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental, emitidas a partir de la Ley N° 27785, y aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y sus modificatorias, son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, habiendo definido en su numeral 1.19, a los servicios relacionados como aquellos que se desarrollan a través de procesos técnicos y/o especializados a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control, orientados a coadyuvar al ejercicio del control gubernamental, promover el control social, asegurar el adecuado desarrollo de los servicios de control o contribuir con la mejora de la gestión pública; cuyos resultados, además, pueden constituir fuente de información para el desarrollo de servicios de control; asimismo, dispone que los servicios relacionados son determinados mediante Resolución de Contraloría o en el documento normativo que lo regule aprobado por el Contralor General;

Que, con base a la definición de servicios relacionados establecida en el numeral 1.19 de las

Normas Generales de Control Gubernamental, se ha identificado aquellos procesos que por su naturaleza y características constituyen servicios relacionados, y por tanto corresponde aprobar los mismos a través del presente acto resolutivo, sin perjuicio de que, la normativa específica que los regula los haya calificado o no como tales; asimismo, es necesario establecer que para el desarrollo de dichos servicios, se debe registrar en el aplicativo informático que corresponda, la respectiva Orden de Servicio, la cual debe contener información como plazos, personal, objetivo, entre otros datos;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000809-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000200-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba los procesos identificados como servicios relacionados;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los procesos identificados como servicios relacionados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que para la realización de los servicios relacionados aprobados a través del artículo 1 de la presente Resolución, se debe registrar en el aplicativo informático que corresponda, la respectiva Orden de Servicio, la cual debe contener la información necesaria del servicio relacionado, entre estos, los datos de quienes participen en su desarrollo.

**Artículo 3.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución, toda mención que haga referencia a servicios relacionados, distintos a los procesos aprobados a través del artículo 1 de la presente Resolución, no deberán ser entendidos como tales.

**Artículo 4.-** La Gerencia de Modernización y Planeamiento o la que haga sus veces, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopta las acciones correspondientes a fin de implementar las disposiciones conforme al artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que el ejercicio del control gubernamental respecto de las obligaciones, responsabilidades y otras acciones de las entidades, sus funcionarios y servidores públicos, derivadas de un encargo legal, podrá ser realizado a través del servicio relacionado de Recopilación de Información, servicio relacionado u otro servicio de control, según resulte aplicable, regulado por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

**Artículo 6.-** Establecer que los servicios de control y los servicios relacionados, se constituyen en los únicos mecanismos de relacionamiento con las entidades en el marco del ejercicio del control gubernamental, salvo cuando se traten de asuntos administrativos debidamente sustentados.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307973-2

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

#### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0324-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 28 de diciembre de 2023

#### VISTO:

El Oficio N° 0383-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N° 00153-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 18 de diciembre de 2023; Oficio N° 01892-2023-MINEDU/MGP-DIGESU, de fecha 20 de diciembre de 2023; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (37), de fecha 28 de diciembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó los "Lineamientos de organización del Estado", cuyo objeto es: Regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó Lineamientos para la formulación del de Organización de Funciones - ROF de las Universidades Públicas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0274-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 0383-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU, opinión técnica sobre propuesta de modificación del ROF Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 01892-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, hace llegar el Informe N° 00153-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en el marco de sus funciones de asistencia técnica a las universidades públicas asignadas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (37), de fecha 28 de diciembre de 2023, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 0274-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de setiembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del presente ROF.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 0274-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de setiembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNIFSLB, aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA  
Presidente de la Comisión Organizadora

ARNULFO BUSTAMANTE MEJIA  
Secretario General

2301274-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cesan por límite de edad a fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1492-2024-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 3739-2024-MP-FN-OREF, de fecha 01 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 767-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo de 2011, se reincorporó a la abogada Gloria José Yaquetto Paredes en el cargo de fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en la actualidad Distrito Fiscal del Cusco; y, designó en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 123-2011-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 14 de abril de 2011.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que la abogada citada en el párrafo precedente, cumplió 70 años de edad, el día 1 de julio del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...); asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la abogada Gloria José Yaquetto Paredes, cumplió 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad a partir del día 1 de julio de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 1 de julio de 2024, a la abogada Gloria José Yaquetto Paredes, fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 767-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo de 2011; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal en su condición de reincorporada, mediante Resolución N° 123-2011-CNM, de fecha 14 de abril de 2011.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Gloria José Yaquetto Paredes que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n. o 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307901-1

## Cesan por límite de edad a fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1603-2024-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 3740-2024-MP-FN-OREF, de fecha 1 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 683-2019-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2019, se nombró, entre otros, al abogado Elías Reyes Osorio Poma, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos. Posteriormente, el referido despacho fue convertido a Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos, con todo su personal fiscal, por lo que se dispuso la adecuación de su designación a este último despacho citado, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1514-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que el abogado citado en el párrafo precedente, cumplió 70 años de edad, el día 16 de junio del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...);” asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...).”

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que el abogado Elías Reyes Osorio Poma, cumplió 70 años de edad, corresponde disponer su

cese por límite de edad, con eficacia anticipada, a partir del día 16 de junio de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, con eficacia anticipada, a partir del 16 de junio de 2024, al abogado Elías Reyes Osorio Poma, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Los Olivos; por consiguiente, dejar sin efecto la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 683-2019-MP-FN y 1514-2021-MP-FN, de fechas 28 de marzo de 2019 y 17 de noviembre de 2011, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Elías Reyes Osorio Poma que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, “Normas para la entrega de cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307905-1

## Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1604-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 002044 y 002136-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, de fechas 1 y 4 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito recepcionado el 17 de mayo de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, la abogada Fiori Ramírez Cueva, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley y que la misma sea efectiva a partir del 20 de mayo de 2024.

Asimismo, a través de escrito de fecha 17 de mayo de 2024, la abogada Carmen Giselle Delgado Machuca, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de

Arequipa, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa y encargada del tercer despacho de la fiscalía antes mencionada, otorgó el visto bueno respecto a la aceptación de la renuncia, mas no a la exoneración de plazo, por motivos de carga laboral.

Por intermedio de la carta N° 000278-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, pone a conocimiento de la abogada Fiori Ramírez Cueva, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, que no se le ha exonerado del plazo de 30 días de anticipación a la renuncia presentada, por lo que le correspondía continuar realizando sus labores de fiscal adjunta provincial.

A través de los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva la carta de renuncia de la citada abogada, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, señalando que su último día de labores fue el 18 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal, con efectividad al 19 de junio de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

De otro lado, con los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que

ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación y en atención a la normativa citada, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada María Belén Tito Castillo como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Arequipa, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Fiori Ramírez Cueva, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 19 de junio de 2024, su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1596-2016-MP-FN y 1207-2019-MP-FN, de fechas 08 de abril de 2016 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada María Belén Tito Castillo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Fiori Ramírez Cueva que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

## Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1605-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 004332 y 005029-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fechas 6 y 28 de mayo de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1553-2023-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2023, entre otros, se resolvió designar al abogado Ronald Yonathan Márquez Saira, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante los oficio N°s 004332 y 005029-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con destaque para que preste apoyo al despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar al abogado Ronald Yonathan Márquez Saira, como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y destacándolo para que preste apoyo al despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; previamente deberá darse por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento, designación y destaque que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de

acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Ronald Yonathan Márquez Saira, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1553-2023-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2023; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Ronald Yonathan Márquez Saira, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y destacándolo para que preste apoyo al despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento al abogado Ronald Yonathan Márquez Saira que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307909-1

## Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1606-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 002199 y 002725-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fechas 26 de abril y 24 de mayo de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3936-2017-MP-FN, de 27 de octubre de 2017, se nombró



al abogado Junior Saturnino Espinoza Vilca, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 002199 y 002725-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca y se remite documentación que complementa las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Junior Saturnino Espinoza Vilca como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca; para lo cual previamente se deberá dar por concluido el nombramiento y designación que se mencionan en el primer párrafo de la presente.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención del cargo de carrera, según corresponda.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Junior Saturnino Espinoza Vilca, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3936-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Junior Saturnino Espinoza Vilca, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento al abogado Junior Saturnino Espinoza Vilca que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENAS CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307911-1

## Nombran fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1607-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 006222-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 2 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3422-2023-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2023, se resolvió designar al abogado Edwin Manrique Durand, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares

que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 006222-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto superior transitorio, en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Edwin Manrique Durand, como fiscal adjunto superior transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; previamente deberá darse por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención del cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Edwin Manrique Durand, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3422-2023-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2023; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Edwin Manrique Durand, como fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento al abogado Edwin Manrique Durand que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307912-1

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1608-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 000816 y 000965-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, de fechas 28 de mayo y 18 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s 000816 y 000965-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursados por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Erwin Constantino Rojas



Leiva, como fiscal adjunto provincial para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Erwin Constantino Rojas Leiva, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307913-1

## Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1609-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

#### VISTOS:

Los oficios N°s 001449, 002803 y 003452-2024-MP-FN-PJFSLORETO, de fechas 7 de marzo, 24 de mayo y 2 de julio de 2024, respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3855-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015, se nombró a la abogada Sonia Giovana Quiróz Santibáñez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, posteriormente fue designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, cuya denominación fue modificada en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 2681-2016-MP-FN y 2857-2019-MP-FN, de fechas 06 de junio de 2016 y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los

niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s 001449, 002803 y 003452-2024-MP-FN-PJFSLORETO, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, asimismo se remite información y documentación complementaria.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar a la abogada Sonia Giovana Quiróz Santibáñez como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Loreto, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, para lo cual se deberá previamente dar por concluido el nombramiento y designación, que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sonia Giovana Quiróz Santibáñez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas; por consiguiente, dejar sin efecto su designación y respectiva adecuación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 3855-2015-MP-FN, 2681-2016-MP-FN y 2857-2019-MP-FN, de fechas 11 de agosto de 2015, 6 de junio de 2016 y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Sonia Giovana Quiróz Santibáñez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento a la abogada Sonia Giovana Quiróz Santibáñez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas de entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307915-1

## Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1610-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 005891-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 005891-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Jessyra Adelaida Elguera Tolentino como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Ica, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Jessyra Adelaida Elguera Tolentino, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307916-1

## Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1611-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 003016-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 10 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el



nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 003016-2024-MP-FN-PJFUSHUANUCO, cursado por el abogado Rodolfo Vega Billán, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado - Aucayacu.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Deysi Fiorella Rubio Valladares como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la mencionada abogada se encuentra laborando a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Deysi Fiorella Rubio Valladares, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307919-1

## Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1612-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 001614-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, de fecha 9 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 052, modificado por el artículo único de la Ley n.º 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001614-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza de fiscal adjunto provincial se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Mónica Patricia Soto Peralta, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal del Callao, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa del Callao; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de setiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Mónica Patricia Soto Peralta, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley n.º 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Mónica Patricia Soto Peralta, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao; con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de setiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307920-1

## Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1613-2024-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 003814 y 004161-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, de fechas 8 y 21 de mayo de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 003814 y 004161-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Matilde Johana Del Milagro Díaz Chirinos como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de San Martín, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de setiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Matilde Johana Del Milagro Díaz Chirinos, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Matilde Johana Del Milagro Díaz Chirinos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de setiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada en mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307921-1



## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas** y **microprogramas** en Andina Canal Online.



### CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162    ☎ 915 248 092  
✉ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

### Redes Sociales:



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Declaran el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba

#### RESOLUCIÓN SBS N° 02507-2024

Lima, 15 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC), que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes, vigente a partir del 01.01.2019<sup>1</sup>, otorgó a este Organismo de Supervisión y Control facultades de supervisión y regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, COOPAC);

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisan el procedimiento y plazos de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba (en adelante, la Cooperativa o la Coopac Quillabamba), inscrita en la Partida Registral N° 11000001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, la cual fue aceptada mediante Oficio N° 9311-2019-SBS del 08.03.2019, notificado el 09.03.2019, asignándole el Registro N° 000205-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el monto total de activos declarado por la Cooperativa, al momento de su inscripción, se le asignó el Nivel N° 3 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 2, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General de COOPAC);

Que, mediante Carta N° 137-2021-LVS-GG-COOPAC-QUILLACOOP recibida el 30.12.2021, la Coopac Quillabamba solicitó la reclasificación de nivel modular; en ese sentido, luego de evaluar los estados financieros presentados por la Coopac a la fecha de su solicitud, se concluyó que en el periodo comprendido de diciembre de 2019 a noviembre de 2021 la Cooperativa registró activos totales por un valor mayor a las 600 y no superior a las 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT) de manera ininterrumpida. Por lo tanto, conforme a lo establecido en los numerales 2.8 y 2.12 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, y considerando el monto total de los activos con los que contaba la Coopac Quillabamba se le informó, mediante Oficio N° 0930-2022-SBS notificado el 09.02.2022, que le corresponde el Nivel Modular N° 2, continuando con la autorización para realizar operaciones de Nivel N° 2;

Que, el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos

Público aplicable para las COOPAC de Nivel 2, aprobado mediante Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias (en adelante, el Manual de Contabilidad COOPAC) dispone que las COOPAC de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT – como es el caso de la Coopac Quillabamba – deben presentar sus estados financieros con periodicidad mensual;

Que, mediante el Sistema de Envío de Información (SEI) del Portal COOPAC de esta Superintendencia, la Coopac Quillabamba remitió, con fecha 20.06.2024, sus Estados Financieros al 31.05.2024, reportando un patrimonio negativo de S/ 16,690,687.42, producto principalmente de los resultados negativos acumulados al 31.05.2024 por S/ 47,340,873.04, una disminución del capital social en S/ 2,463,388.14 respecto a lo reportado en febrero de 2024, y los resultados negativos presentados durante el ejercicio, al 31.05.2024, por S/ 16,204,484.00<sup>2</sup>;

Que, los resultados acumulados negativos al 31.05.2024 se explican por los resultados negativos de ejercicios anteriores (los que suman S/19.519 millones en los ejercicios del 2019 al 2023). Asimismo, el resultado negativo mostrado durante el ejercicio 2024, al 31.05.2024 por S/ 16,204,484.00, se explica por el margen financiero bruto negativo (ingresos financieros menos gastos financieros) por S/ 9.383 millones, el que de por sí es insuficiente para cubrir el resto de los gastos asociados a la actividad de intermediación;

Que, con anterioridad, esta Superintendencia, en base a la situación financiera y de solvencia descrita mediante Oficio N° 34843-2024-SBS notificado el 31.05.2024, le otorgó un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a la Coopac Quillabamba para que reponga íntegramente la pérdida del valor patrimonial por S/ 14,746,321.01 reportada por la Coopac Quillabamba al 30.04.2024 (patrimonio negativo), y remita el sustento documental que corrobore dicha reposición;

Que, habiéndose vencido el plazo máximo de treinta (30) días calendarios concedido para que la Coopac Quillabamba haga efectivo y acredite el fortalecimiento de su Patrimonio, la entidad no fue capaz de acreditar ante esta Superintendencia, al no presentar ninguna comunicación, el fortalecimiento patrimonial necesario que reponga íntegramente la pérdida reportada; e incluso, reportó, en el mes de mayo, un agravamiento de su situación respecto de abril, presentando un patrimonio negativo de S/ 16,690,687.42 al 31.05.2024;

Que, por lo expuesto, la Coopac Quillabamba ha incurrido en la causal específica de sometimiento a régimen de intervención, prevista en el literal b. del sub numeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24a DFC) de la Ley General y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, el Reglamento de Regímenes Especiales), al haberse determinado, sobre la base de los últimos estados financieros reportados por la Cooperativa al 31.05.2024, un patrimonio negativo del orden de S/ 16,690,687.42, como resultado de las pérdidas acumuladas, mostrando de esta forma la pérdida total de capital social y de la reserva cooperativa;

Que, ante esta situación, corresponde a esta Superintendencia disponer la intervención de la Coopac Quillabamba y adoptar las acciones necesarias, conforme al marco legal y regulatorio vigente, a fin de, entre otros, proteger los intereses de los socios de la Coopac Quillabamba;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales, la intervención dispuesta tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días calendario, la cual se ejecuta por esta Superintendencia considerando los plazos mencionados en los artículos 7 y 8 del referido Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 4-B.6. del numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General, la declaración de intervención y designación de los interventores, así como el levantamiento del régimen de intervención, de ser el caso, son inscribibles en los

Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y considerando lo dispuesto en el numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa establecida en el literal b. del sub numeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores Luis Augusto Gonzales Cubas, identificado con DNI N° 42705454, Edwin Esquivias Astete identificado con DNI N° 09751419, e Ytalo Franko Gutiérrez Cruz identificado con DNI N° 71195995, como interventores, principal y alternos, respectivamente, para que en representación de esta Superintendencia realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley COOPAC, el Reglamento de Regímenes Especiales y demás normas aplicables. Los indicados representantes gozarán de todas las facultades necesarias para:

a) La determinación del patrimonio real de la Coopac Quillabamba en Intervención, en aplicación del artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales.

b) La suscripción de la constancia de convocatoria y de quórum de la Asamblea General de la Coopac Quillabamba en Intervención, así como limitar exclusivamente los temas a tratar en dicha asamblea, conforme al artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales.

c) El cumplimiento de las disposiciones dictadas por esta Superintendencia respecto de la aplicación del régimen de intervención, conforme al subcapítulo I del Capítulo II del Reglamento de Regímenes Especiales.

Los citados representantes gozarán también de las siguientes atribuciones, que serán ejercidas en caso corresponda y existan recursos económicos de la Cooperativa para ello:

a) Facultades para la realización de todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les corresponden, lo que comprende aquellas previstas en el Estatuto de la Coopac Quillabamba en Intervención para los órganos de gobierno, fiscalización y control, en lo que sea pertinente; asimismo, tendrán facultades para la realización de pagos de las obligaciones que correspondan, sujeto a los recursos de los que se disponga; para la ejecución de las cobranzas de las acreencias de la Coopac Quillabamba en Intervención; así como para todos los demás actos que sean requeridos, en relación a las acciones previstas en la presente resolución, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Regímenes Especiales.

b) Facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; es decir, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, arbitrales y/o procedimiento administrativos en nombre de la Coopac Quillabamba en Intervención y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros; para lo cual cuentan con las atribuciones y potestades generales que corresponden en todo el proceso, incluso en procesos cautelares, así como en ejecuciones de sentencias, resoluciones y cobro de costas y costos; estando legitimados para realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Coopac Quillabamba en Intervención. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y

demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, participar en audiencias, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que se requieran, de acuerdo a Ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose por tanto que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

c) Facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada conducción de la Coopac Quillabamba en Intervención, facultades que incluyen las de realizar operaciones financieras, como abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros estén sujetas a plazo o no, obtener certificados y realizar todo tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro (sujetas a plazo o no); girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Regímenes Especiales, resultan aplicables durante la vigencia del régimen de intervención las siguientes consecuencias:

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata el artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales;

2. La suspensión de las operaciones de la Coopac Quillabamba en Intervención;

3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales;

4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quillabamba en Intervención, se prohíbe lo siguiente:

1. Iniciar contra ella, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.

3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

5. Constituir medida cautelar contra sus bienes.

**Artículo Quinto.-** La convocatoria a Asamblea General se realizará dentro de los primeros diez (10) días calendario contados desde el inicio de la intervención, y será notificada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diaestario de gran circulación en la circunscripción donde se encuentre el domicilio legal de la Coopac Quillabamba en Intervención, con una anticipación mínima de tres (03) días calendario a la realización de la Asamblea, conforme al artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales; de igual modo, el aviso será publicado en el domicilio legal de la Cooperativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

<sup>2</sup> La información financiera reportada por la Cooperativa refleja los ajustes requeridos como resultado de la Inspección realizada entre el 20.03.2024 y el 15.05.2024, parte de los cuales fueron implementados al 31.03.2024, relacionados con déficit de provisiones por cuentas por cobrar; déficit de provisiones de créditos; discrepancia en la clasificación de riesgo de socios deudores; inadecuados aumentos del capital social relacionados a desembolsos de créditos; inadecuado registro de garantías reportadas como preferidas; así como el incorrecto cálculo de los rendimientos devengados de créditos vigentes, entre otros.

2307144-1

## Declaran el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada

### RESOLUCIÓN SBS N° 02514-2024

Lima, 16 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes, vigente a partir del 01.01.2019<sup>1</sup>, otorgó a este Organismo de Supervisión y Control facultades de supervisión y regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, COOPAC);

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisan el procedimiento y plazos de inscripción de las COOPAC en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada (en adelante, COOPAC Latino Perú o la Cooperativa), inscrita en la Partida Registral N° 13388971 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, la cual fue aceptada mediante el Oficio N° 8373-2019-SBS del 01.03.2019, asignándosele el Registro N° 000185-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el monto total de activos declarado por la COOPAC Latino Perú en esa oportunidad, se le asignó el Nivel 2 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel 1, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias;

Que, el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aplicable para las COOPAC de Nivel 2, aprobado mediante Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias (en adelante, el Manual de Contabilidad COOPAC), cuyo cumplimiento es exigible a la COOPAC

Latino Perú, dispone que las COOPAC de Nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT deben presentar sus estados financieros con periodicidad trimestral;

Que, con fecha 24.01.2024, la COOPAC Latino Perú presentó, mediante el Sistema de Envío de Información (SEI) del Portal COOPAC de esta Superintendencia, sus Estados Financieros al 31.12.2023, los que mostraban un patrimonio contable de S/ 38 966 098.24;

Que, en el marco de las acciones de supervisión realizadas por este Organismo de Supervisión y Control, las cuales incluyen la evaluación de la razonabilidad y consistencia de la información reportada por la COOPAC Latino Perú, en particular, aquella reportada a diciembre de 2023, se identificaron deficiencias cuya regularización requiere la ejecución de ajustes contables que afectan diversas partidas financieras, con impacto negativo en las cuentas patrimoniales de la COOPAC Latino Perú, tal como le fue comunicado a la Cooperativa el 10.04.2024 y el 30.04.2024, de acuerdo con lo detallado en la Tabla N° 01 de la presente Resolución:

Tabla N° 01

### Ajustes patrimoniales con cargo al Capital Social y a la Reserva Cooperativa

| Concepto   | Ajustes al 31.12.2023 (S/) |
|--|----------------------------|
| i) Falta de sustento documentario de saldos registrados como Disponible  | - 1 290 039.75             |
| ii) Indebido reconocimiento de donación  | - 17 566 579.24            |
| iii) Indebido reconocimiento de aportes en inmuebles   | - 7 565 222.30             |
| iv) Operaciones en trámite con más de 30 días de antigüedad sin sustento ni identificación   | - 2 423 127.22             |
| v) "Capitalizaciones" de depósitos que no cumplen con los requisitos regulatorios vigentes   | - 24 665 262.71            |
| vi) Déficit de provisiones y extorno de intereses por créditos refinanciados no reconocidos como tales   | - 345 819.47               |
| vii) Créditos amortizados y cancelados mediante instrumentalización contable que generan un déficit de provisiones, extorno de ingresos y extorno de aportes | - 3 713 516.77             |
| viii) Reconocimiento contable de aportes sin pago efectivo por parte de los socios   | - 1 295 168.31             |
| <b>Ajustes totales</b>   | <b>- 58 864 735.77</b>     |

Que, por tanto, se requirió a la Cooperativa, a través de las comunicaciones indicadas en el considerando precedente, presentar sus descargos y el detalle de las acciones correctivas adoptadas a la fecha respecto de las deficiencias comunicadas, incluyendo la documentación que acreditara/sustentara su respuesta, otorgándole un plazo de cinco (05) días útiles para tal efecto;

Que, mediante Cartas S/N recibidas el 16.04.2024 y 18.04.2024, la COOPAC Latino Perú solicitó una prórroga de setenta (70) días para alcanzar los descargos y el detalle de las acciones correctivas implementadas en respuesta a lo comunicado por esta Superintendencia. Dichas comunicaciones fueron respondidas el 23.04.2024, indicando que la solicitud no resultaba atendible;

Que, con fechas 26.04.2024 y 08.05.2024, la COOPAC Latino Perú presentó sus descargos a los ajustes requeridos por este Órgano de Control; sin embargo, no alcanzó documentación alguna que desvirtuase las deficiencias observadas ni acreditase la implementación de los ajustes indicados;

Que, en consecuencia, con fecha 09.05.2024, se comunicó a la COOPAC Latino Perú que habiendo recibido y evaluado los descargos presentados, se determinó que estos no desvirtuaban las deficiencias identificadas por esta Superintendencia, por lo que se le reiteró que debía reflejar los ajustes determinados por este Órgano de Control -con una afectación patrimonial de - S/ 58 864 735.77- en los Estados Financieros de diciembre de 2023 en adelante, a fin de que la citada información reflejase su real situación económico-financiera;

Que, adicionalmente, el 15.05.2024, se comunicó a la COOPAC Latino Perú que los Estados Financieros a

diciembre de 2023 y marzo de 2024 presentados a través del SEI del Portal COOPAC de este Órgano de Control con fechas 24.01.2024 y 09.05.2024, respectivamente, no presentaban la real situación económico-financiera de la entidad a dichos periodos y, por tanto, se consideraban como no presentados, debiendo la entidad, remitirlos debidamente ajustados y corregidos conforme a lo instruido por esta Superintendencia;

Que, con fecha 20.05.2024, la Cooperativa solicitó una prórroga hasta el 15.06.2024 para presentar los Estados Financieros a diciembre de 2023 y hasta el 30.06.2024 para la presentación de los Estados Financieros a marzo de 2024. Dicha solicitud fue atendida el 22.05.2024, estableciendo como nueva fecha máxima para la presentación de los Estados Financieros ajustados correspondientes a ambos periodos, el 29.05.2024;

Que, la COOPAC Latino Perú, a través de la Carta S/N recibida el 28.06.2024 por la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, presentó sus Estados Financieros ajustados a diciembre de 2023, los que muestran un patrimonio contable negativo de - S/ 21 289 744.63; por lo que -a través de la comunicación notificada el 04.07.2024- se le requirió, bajo responsabilidad de sus órganos de dirección y gestión, remitir la documentación que acredite la reversión de la situación de insolvencia observada, otorgándole, para tal efecto, un plazo de cinco (05) días útiles;

Que, con fecha 09.07.2024, a través del SEI del Portal COOPAC de este Organismo de Supervisión y Control, la Cooperativa presentó sus Estados Financieros ajustados a marzo de 2024, los que reportan un patrimonio contable negativo de - S/ 22 756 182.01; lo cual evidencia un agravamiento de la situación patrimonial respecto de la información financiera a diciembre de 2023;

Que, con fecha 12.07.2024, la COOPAC Latino remitió dos comunicaciones a través de las que solicitó una prórroga para acreditar la reversión de la situación de insolvencia observada, la cual le fuera informada mediante comunicación notificada el 04.07.2024, con la que se le dio un plazo de cinco (05) días útiles para tal fin, el cual venció el 11.07.2024. A dichas comunicaciones, la Cooperativa adjuntó documentación relacionada a la recuperación de créditos y a la cesión de acreencias entre sus socios;

Que, mediante comunicación notificada el 15.07.2024, esta Superintendencia dio respuesta a la Cooperativa, señalando que la información presentada no contiene acciones concretas y efectivas que permitan evidenciar un avance tangible en la reversión de la situación de insolvencia determinada, por lo que su solicitud de prórroga no resultaba atendible. Por tanto, la Cooperativa no ha acreditado haber superado dicha situación, por lo que se tiene que el patrimonio contable de la COOPAC Latino Perú asciende a - S/ 22 756 182.01 al 31.03.2024;

Que, por lo expuesto, la COOPAC Latino Perú ha incurrido en la causal específica de sometimiento a régimen de intervención, prevista en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (24a DFC) de la Ley General y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, el Reglamento de Regímenes Especiales), al haberse determinado, sobre la base de la información financiera reportada por la Cooperativa y las acciones de supervisión permanente antes señaladas, al 31.03.2024, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 22 756 182.01; mostrando, de tal forma, la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa;

Que, ante esta situación, corresponde a esta Superintendencia disponer la intervención de la COOPAC Latino Perú y adoptar las acciones necesarias, conforme al marco legal y regulatorio vigente, a fin de, entre otros, proteger los intereses de los socios de la COOPAC Latino Perú;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales, la intervención dispuesta tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días calendario, la cual se ejecuta por esta Superintendencia considerando los plazos mencionados en los artículos 7 y 8 del referido Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 4-B.6. del numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General, la declaración de intervención y designación de los interventores, así como el levantamiento del régimen de intervención, de ser el caso, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de la resolución emitida por la Superintendencia;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y considerando lo dispuesto por el numeral 4-B. de la 24a DFC de la Ley General y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, establecida en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4-B de la 24a DFC de la Ley General, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Karen Cerna Guillén, identificada con DNI N° 45594646, y al señor Aldo Erick Rojas Sánchez, identificado con DNI N° 46592566, como interventores, principal y alterno, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley COOPAC, el Reglamento de Regímenes Especiales y demás normas aplicables. Los indicados representantes gozarán de todas las facultades necesarias para:

a) La determinación del patrimonio real de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención, en aplicación del artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales.

b) La suscripción de la constancia de convocatoria y de quórum de la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención, así como limitar exclusivamente los temas a tratar en dicha asamblea, conforme al artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales.

c) El cumplimiento de las disposiciones dictadas por esta Superintendencia respecto de la aplicación del régimen de intervención, conforme al subcapítulo I del Capítulo II del Reglamento de Regímenes Especiales.

Los citados representantes gozarán también de las siguientes atribuciones, que serán ejercidas en caso corresponda y existan recursos económicos de la Cooperativa para ello:

a) Facultades para la realización de todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les corresponden, lo que comprende aquellas previstas en el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención para los órganos de gobierno, fiscalización y control, en lo que sea pertinente; asimismo, tendrán facultades para la realización de pagos de las obligaciones que correspondan, sujeto a los recursos de los que se disponga; para la ejecución de las cobranzas de las acreencias de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención; así como para todos los demás actos que sean requeridos, en relación a las acciones previstas en la presente resolución, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Regímenes Especiales.

b) Facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; es decir, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrales en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros; para lo cual cuentan con las atribuciones y potestades generales que corresponden en todo el proceso, incluso en procesos cautelares, así como en ejecuciones de sentencias,

resoluciones y cobro de costas y costos; estando legitimados para realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas, denuncias y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, participar en audiencias, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que se requieran, de acuerdo a Ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales, entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

c) Facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada conducción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención; facultades que incluyen las de realizar operaciones financieras, como abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros estén sujetas a plazo o no; obtener certificados y realizar todo tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro (sujetas a plazo o no); girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblarse y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Regímenes Especiales, resultan aplicables durante la vigencia del régimen de intervención, las siguientes consecuencias:

1. La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata el artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales;
2. La suspensión de las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención;
3. La determinación del patrimonio real de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales;
4. La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención, se prohíbe lo siguiente:

- a) Iniciar contra ella, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
- e) Constituir medida cautelar contra sus bienes.

**Artículo Quinto.-** La convocatoria a Asamblea General se realizará dentro de los primeros diez (10) días calendario contados desde el inicio de la intervención y será notificada mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de gran circulación en la circunscripción donde se encuentre el domicilio legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Latino Perú Limitada en Intervención, con una anticipación mínima de tres (03) días calendario a la realización de

la Asamblea, conforme al artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

<sup>1</sup> A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación.

2307385-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML

##### ORDENANZA N° 2635

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 065-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, APROBADO POR ORDENANZA N° 893-MML

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de zonificación, de Comercio Metropolitano (CM) e Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), para el predio de 3,690.20 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Óscar R. Benavides (ex Av. Colonial) N° 2110, esquina con Jr. Víctor Reynel N° 1086, Av. Guillermo Dansey N° 2113, distrito del Cercado de Lima; inscrito en la Partida N° 12760403 del Registro de Propiedad Inmueble; solicitado por Colonial del Perú S.A.C., conforme a lo graficado en el anexo, que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incorpore en el plano de zonificación del distrito del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, la modificación señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que, previo a la emisión de la licencia de edificación, se apruebe el estudio de impacto vial, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2087-MML, teniendo en consideración lo señalado por el Instituto Metropolitano de Planificación, a fin de contar con accesibilidad peatonal y vehicular efectiva y fluida, debiendo priorizar la ubicación de las actividades de mayor impacto con frente a la Av. Óscar R. Benavides (ex Av. Colonial), así como el considerar la dotación de estacionamientos dentro de los límites de la propiedad,



verificando la altura correspondiente de una futura edificación de acuerdo a lo normado y la factibilidad de los servicios, dada la nueva demanda.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente ordenanza a la empresa administrada.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2307180-1

## Ordenanza que aprueba el Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” en el distrito de Pucusana

### ORDENANZA N° 2637

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 067-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO: TERMINAL PORTUARIO PUCUSANA, EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” del terreno de 54.92 Ha. ubicado en la bahía Grano de Oro, en el distrito de Pucusana, propuesto por la empresa Navisan S.A., y que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, forma parte del Área de Tratamiento Normativo I y cuyo plano de zonificación de los usos del suelo forma parte, como anexo, de la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Aprobar la incorporación del Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” al Plan de Desarrollo Metropolitano 2021-2040 - PLANMET 2040, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Aprobar la zonificación de los usos del suelo y especificaciones normativas, conforme al anexo referido en el artículo 1.

3.1. Delimitación del área que comprende el Plan Específico Terminal Portuario Pucusana.

3.2. Calificación de zonificación dentro del área delimitada como sigue:

a. Zonificación Otros Usos – OU - Terminal Portuario de Pucusana: OU - Terminal Portuario Pucusana.

b. Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM.

c. Zona de Recreación Pública – ZRP, con el fin de preservar el área de separación entre OU y RDM y como equipamiento urbano y espacios públicos.

3.3. Para el uso de suelo Residencial de Densidad Media – RDM, le será aplicable las normas generales de zonificación y especificaciones normativas para el

Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana aprobadas con la Ordenanza N° 1015, en la zonificación que corresponda.

3.4. Para el uso de suelo de Otros Usos, deberá restringirse a las especificaciones normativas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en lo que corresponda.

**Artículo 4.-** Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Uso de Suelo Residencial de Densidad Media – RDM. Se establece que le será aplicable el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por la Ordenanza N° 933; modificada por la Ordenanza N° 1015, en la zonificación que corresponda para el ATN I.

**Artículo 5.-** Aprobar la compatibilidad de usos de suelo, conforme se detalla a continuación:

5.1. Para el uso de suelo Residencial de Densidad Media – RDM establecer que la edificación de centros de educación inicial, centros de educación básica, comercios locales, postas sanitarias, centros de culto religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de barrio y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con la Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM- y, por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en el plano aprobado por la presente ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación depende únicamente de la Municipalidad Distrital de Pucusana, la que elaborará los criterios específicos para su localización. Los aportes de la habilitación urbana no podrán ser otorgados en dinero, únicamente deben otorgarse en terreno.

5.2. Para el uso de suelo de Otros Usos se establece que las actividades urbanas compatibles son:

a. Oficinas administrativas relacionadas a las actividades del puerto y del servicio que presta (empresa operadora, autoridad portuaria, aduanas, SENASA y similares, de acuerdo con ley);

b. Actividades relacionadas con la atención del personal que labora en el puerto: cafeterías, vestidores, salas de descanso, atención de primeros auxilios y similares; planta de tratamiento de aguas; central de energía eléctrica; estacionamientos; muelles; depósitos, almacenes para la mercadería descargada de las naves marítimas y para los equipos y maquinarias necesarias para el funcionamiento del puerto.

c. Actividades relacionadas con servicio de transporte: abastecimiento de combustible, taller de mecánica para los vehículos que prestan servicio de transporte de mercaderías y los vehículos de los trabajadores del puerto.

d. Actividades relacionadas con seguridad: casetas y equipamiento de vigilancia.

e. Otras actividades complementarias, siempre que estén relacionadas y sean necesarias para el adecuado funcionamiento del puerto.

f. No se permiten actividades ajenas al funcionamiento del terminal portuario, ni la prestación de servicios que no estén relacionadas con este funcionamiento.

**Artículo 6.-** Aprobar la mitigación de impactos y gestión de riesgos de desastres conforme el siguiente detalle:

6.1. Establecer que, en el área del planeamiento integral, en el proceso de habilitación urbana y edificatoria, se deberán consolidar los usos propuestos, las vías locales y metropolitanas, las iniciativas privadas que aseguren el buen abastecimiento de servicios públicos, la implementación de las mitigaciones a impactos ambientales y viales necesarias, así como las medidas de gestión de riesgos ante desastres, de resiliencia y de sostenibilidad ambiental, entre otros que considere pertinente la Municipalidad Distrital de Pucusana en uso de sus competencias y funciones, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6.2. Deberá cumplir con lo que determine el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el sector respectivo.

**Artículo 7.-** Aprobar la vialidad metropolitana y local, conforme el siguiente detalle:

7.1. Modifíquese en el Sistema Vial Metropolitano la función vial de la vía de ingreso a Pucusana, de Colectora a Arterial, conservando todos los módulos planificados de la sección vial normativa vigente; encargándose al IMP para que efectúe los ajustes necesarios en el plano del Sistema Vial Metropolitano y de la sección vial normativa C-01-A43.

7.2. Respecto al tramo Av. Lima – Terminal Portuario Pucusana, en el proceso de la habilitación urbana del Terminal Portuario Pucusana, la empresa concesionaria del mismo, debe construir la sección vial local (vía de acceso externo) de 21.70 m. de ancho, propuesta en el plan específico, respetando las normativas reglamentarias.

La infraestructura vial de dicha vía local deberá respetar las pendientes reglamentarias para el tránsito de camiones y de ser necesario, deberá proyectarse y ejecutarse un túnel.

7.3. La empresa concesionaria del Terminal Portuario Pucusana, previa autorización de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, financiará la instalación de equipos semafóricos en el cruce de la Av. Lima y el acceso externo con el puerto, para seguridad peatonal, así como reductores de velocidad, rampas para movilidad reducida y señalización horizontal y vertical.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo y del Sistema Vial Metropolitano, aprobadas en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Garantizar la estabilidad y vigencia del plano y normas de zonificación de los usos del suelo que se aprueban mediante la presente ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados de manera conjunta por la Municipalidad Distrital de Pucusana y la Municipalidad Metropolitana de Lima, y reajustados en lo pertinente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306849-1

**Institucionalizan el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 012

Lima, 15 de julio de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS: Los Informes N° D000222-2024-MML-GDH-SEDJR y N° D000531-2024-MML-GDH-SEDJR

de la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación, el Informe N° D000123-2024-MML-OGPEM-OPEM de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, los Informes N° D000112-2024-MML-GDH y N° D000290-2024-MML-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, los Informes N° D000461-2024-MML-OGAJ y N° D000805-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D001567-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene un régimen especial en armonía con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los numerales 17 y 18 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades tienen competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, para promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad; y, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, establece como objeto de la Ley, desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades, entre otros;

Que, el deporte se encuentra ligado a la educación y al disfrute del tiempo libre de toda persona, independientemente de sus capacidades físicas, mentales y, sus condiciones económicas y sociales. En esta línea, es deber del Estado promover, garantizar y supervisar el desarrollo del deporte como un derecho fundamental inherente a todo ser humano;

Que, el ajedrez constituye un deporte que otorga una significativa contribución al desarrollo integral de la persona humana y en especial a la formación del niño y adolescente, acorde a ello se debe desarrollar el trabajo formativo con la participación de la misma población y las instituciones que se encuentren involucrados con dicho deporte;

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta importante oficializar las actividades de ajedrez a nivel metropolitano, identificando una fecha para su institucionalización;

Que, la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación mediante los Informes N° D000222-2024-MML-GDH-SEDJR y N° D000531-2024-MML-NGDH-SEDJR expresa lo siguiente: i) La institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, se encuentra alineado con el Plan de Gobierno, las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y ii) Con la Institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, se logrará brindar espacios adecuados para el desarrollo deportivo de los vecinos de Lima Metropolitana, sobre todo a la población vulnerable, por lo que propone el 22 de noviembre de cada año como fecha de institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, en conmemoración de la obtención del campeonato mundial juvenil por parte de los hermanos Cori, el 22 de noviembre de 2009;

Que, mediante los Informes N° D000461-2024-MML-OGAJ y N° D000805-2024-MML-OGAJ, la Oficina General de Asuntos Jurídicos, concluye entre otros, que resulta legalmente viable aprobar el decreto de alcaldía



que institucionaliza el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, la implementación del presente decreto; y a la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación, las actividades orientadas a alcanzar los niveles de masificación del deporte del ajedrez a nivel de Lima Metropolitana.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, en el portal institucional: [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306903-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Autorizan al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa presentar demanda de nulidad de acto jurídico del contrato de compraventa del Lote de Terreno Nro. 19 de la Mz. F de la Urb. Miramar; y formular denuncia penal por presunta comisión del Delito de Falsificación de Instrumentos Públicos**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2024-MDPH

Punta Hermosa, 13 de mayo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 047-2024-OAJ-MDPH de fecha 17 de abril del 2024 e Informe N° 089-2024-OAJ-MDPH de fecha 09 de mayo del 2024 emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N°28607 Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución y Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que (...) *los gobiernos locales representan al vecindario,*

*promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.*

Que, el numeral 23 del Artículo 09 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que (...) *Corresponde al concejo municipal, 23) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.*

Que, el Art 29 del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley N° 31433, refiere que; (...) *La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.*

Que, con Informe N° 089-2024-OAJ-MDPH la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que;

i) A través del Memorándum N° 191-2023-PPM/MDPH se tomó conocimiento del Proceso de otorgamiento de Escritura Pública seguido por el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ contra esta entidad, en el cual mediante Resolución N° 3 de fecha 14.06.2023 se confirmó la Sentencia de fecha 26 de julio del 2022 a través de la cual se declaró Fundada la Demanda interpuesta ordenando que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, cumpla con otorgar la escritura pública de transferencia de propiedad, a favor del indicado ciudadano del Lote de Terreno N° 19 de la Manzana F, de la Urbanización Miramar, Distrito de Punta Hermosa, provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03237712.

ii) Mediante MEMORÁNDUM N° 094-2023-OAJ/MDPH se solicitó a la Oficina de Secretaría General copia de los documentos que acreditasen la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles que de acuerdo a la información proporcionada por el área de Catastro tienen como titulares registrales a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa a terceros, entre los cuales se encuentra el inmueble correspondiente al LOTE 19 DE LA MZ. F DE LA URB. MIRAMAR, dando cuenta la indicada unidad orgánica a través del Memorándum N° 234-2023-MDPH-OSG **no haber ubicado en el acervo documentario de la entidad relacionado con Actas de Subasta, Minutas y/o Escrituras de Compra Venta, documentación que sustente la transferencia de dominio del indicado predio por parte de la municipalidad a favor de un privado.**

iii) Con MEMORÁNDUM N° 093-2023-OAJ/MDPH se solicitó a la Gerencia de Rentas remitir la documentación que presentada por el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ para su inscripción como contribuyente del Impuesto Predial respecto del predio correspondiente al lote 19 de la Mz. F de la Urb. Miramar, remitiéndose con el Informe N° 048-2024-SGRFT-GR-MDPH copias de los Formatos de Declaraciones Juradas correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de cuyos sellos de recepción se aprecia que los correspondientes a los años 2003 al 2008 fueron presentados en forma retroactiva el 21.06.2008 y el correspondiente al año 2009 con fecha 31.07.2009, **no obrando sin embargo en ninguna de dichas DDJJ los documentos que sustenten la adquisición de la propiedad de dicho inmueble por parte del declarante.** Cabe resaltar que dicha situación sobre la falta de sustento de los documentos sustentatorios de la titularidad del declarante respecto del indicado predio, fue notada también por la propia Gerencia de Rentas en el año 2021, lo que motivó la emisión de los Oficios Nros. 003 y 005-2021-SGRFFYCT-GR/MDPH cuyas copias se adjuntan al presente.

iv) A fin de verificar la veracidad de los documentos presentados por el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ en el Proceso Judicial antes citado, mediante Memorándum N° 047-2024-OAJ-MDPH se solicitó a la Procuraduría Pública Municipal remita copia de la Demanda y Anexos presentados por el indicado

demandante ante el Juzgado Civil de Lurín, a efectos de determinar la pertinencia de plantear una Demanda de la Nulidad de Acto jurídico en la vía correspondiente, máxime cuando la entidad tomo conocimiento de la existencia del Contrato de Compra Venta de dicho inmueble con la notificación de la Resolución Número Dos de fecha 15.11.2021 que admite la demanda, no habría operado aun el plazo para la caducidad de dicha acción conforme a lo previsto en el Art. 1993º del Código Civil.

v) En la fecha la Procuraduría Pública Municipal ha remitido a esta Oficina copia de los documentos solicitados mediante el Memorándum N° 047-2024-OAJ-MDPH, entre los que se acompaña copia simple de la Minuta de Compraventa del Lote de Terreno N° 19 de la Manzana F de la Urbanización Miramar, Distrito de Punta Hermosa, a favor de JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ, instrumento cuya Clausula Segunda se señala expresamente lo siguiente: "SEGUNDO. - Que el lote de terreno N° 19 de la manzana "F" de la Urbanización Miramar, ha sido legítimamente transferido en Subasta Pública, antes de la vigencia de la Ley 17119 del 15 de noviembre de 1968 a don JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ. (...)"

vi) Del contenido de la cláusula antes señalada, así como del contenido de la parte final de la Clausula Primera del mismo instrumento, se desprende que la Subasta Pública en la que se habría efectuado la adjudicación del predio materia del presente informe a favor del ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ debió llevarse a cabo entre el 31 de mayo de 1960, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley 13231, norma que autorizaba la adjudicación de terrenos por Subasta Pública por parte de los Concejos Municipales, entre ellos la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, y el 15 de noviembre de 1968, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley N° 17119, norma que deroga todas las Leyes que adjudicaron terrenos del Estado a favor de los concejos municipales.

vii) Conforme se aprecia de la copia del Documento de Identidad del ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ, se verifica que este nació el 20 de noviembre de 1966; consecuentemente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley N° 17119 el indicado ciudadano tenía 1 año, 11 meses y 25 días de edad siendo por tanto física y jurídicamente imposible que haya podido adjudicarse vía subasta pública la propiedad del predio en materia, existiendo por tanto indicios suficientes que hacen presumir la **FALSEDA**D de la Minuta de Compra Venta presentada por el indicado ciudadano en el Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública seguido ante el Juzgado Civil de Lurín (EXP. N° 255-2021-0-3003-JR-CI-01).

viii) Adicionalmente a ello debe tenerse en consideración que dentro de los anexos no obran el Acta de Adjudicación de la Subasta Pública en la que el demandante alega haber sido adjudicado con el predio objeto del presente informe, así como tampoco el documento que acredite el pago del precio del remate, documentos que debieron ser presentados para acreditar fehacientemente la realización del acto antes citado.

ix) En tal sentido, estando a los hechos antes expuestos, y siendo de interés institucional la defensa de los bienes de propiedad de la entidad, la suscrita recomienda que se ponga a consideración del Concejo los actuados que anteceden a fin de que se solicite a través del Procurador Público Municipal se presente la Demanda de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO del Contrato de Compra Venta del lote de terreno N° 19 de la manzana "F" de la Urbanización Miramar suscrito entre la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y el ciudadano JOSE WILDER SOLANO GRANDEZ y al mismo tiempo la denuncia penal por la presunta comisión del Delito de Falsificación de Instrumentos Públicos contra el mismo ciudadano y los que resulten responsables.

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normas institucional;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 41º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal acordó por UNANIMIDAD y con dispensa de la aprobación del Acta, lo siguiente;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, presente DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO del CONTRATO DE COMPRVENTA DEL LOTE DE TERRENO NRO. 19 DE LA MZ. F DE LA URB. MIRAMAR de fecha 21 de Agosto del 2000, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y Jose Wilder Solano Grandez.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, formule la DENUNCIA PENAL por la presunta comisión del Delito de Falsificación de Instrumentos Públicos contra Jose Wilder Solano Grandez y los que resulten responsables.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que correspondan realicen las acciones correspondientes para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Oficina de Secretaría General cumpla con notificar el presente acuerdo a la Procuraduría Pública Municipal. Asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnológica de la Información dependiente de la Gerencia Municipal disponer la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

2306630-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Ordenanza Municipal que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Ventanilla

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024/MDV

Ventanilla, 4 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital virtual y presencial de fecha 04 de julio de 2024, el Informe N° 049-2024/MDV-GDE y los Memorandos N° 202-2024/MDV-GDE, N° 203-2024/MDV-GDE y N° 542-2024/MDV-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 120-2024/MDV-GDE/SGPE y el Informe N° 163-2024/MDV-GDE-SGPE de la Subgerencia de Promoción Empresarial, el Informe N° 128-2024/MDV-GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 174-2024/MDV-GSCyGRD-SGFYC de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 135-2024/MDV-GSCyGRD-SGGRDDC de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, los Memorandos

Nº 1536-2024/MDV-GPLP y Nº 1630-2024/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, los Informes Nº 169-2024/MDV-GPLP-SGPI y Nº 180-2024/MDV-GPLP-SGPE de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Informe Nº 183-2024/MDV-GDUI-SGOPR de la Subgerencia de Obras Privadas, el Informe Legal Nº 224-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Proveídos Nº 5830-2024 y Nº 7376-2024 de la Gerencia Municipal y el Dictamen Nº 02-2024/MDV-CAL-CDEyP de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes (Comisión conjunta), respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Ventanilla; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes (comisión conjunta), con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

#### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS APLICABLES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

##### Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas.

Los procedimientos regulados por la presente ordenanza, se encuentran concordados y en armonía con las disposiciones nacionales, procedimientos estandarizados, normas de seguridad en las edificaciones, normas de zonificación y compatibilidad de uso, siendo de verificación posterior, el cumplimiento de todas las normas reglamentarias sobre los estándares de calidad y los niveles operacionales para la instalación de actividades urbanas en el distrito de Ventanilla, teniendo como finalidad el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios de calidad, que favorezcan el crecimiento económico, organizado y ordenado en el distrito, que permitan el desarrollo y crecimiento comercial, siempre en el marco de seguridad y protección al vecino, respetando la zonificación, compatibilidad de uso y en salvaguarda de las zonas residenciales del distrito.

##### Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación obligatorio el íntegro del territorio que conforma la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

##### Artículo 3.- PRINCIPIOS APLICABLES

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

#### Artículo 4.- MARCO LEGAL

La presente ordenanza se encuentra sujeta al marco legal vigente el mismo que está conformado por el siguiente:

4.1. Constitución Política del Perú.

4.2. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

4.3. Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, reglamentada con el Decreto Supremo Nº 010-2020-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega" y modificatorias.

4.4. Ley Nº 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

4.5. Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y modificatorias.

4.6. Decreto Supremo Nº 012-2009-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

4.7. Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

4.8. Decreto Supremo Nº 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

4.9. Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatorias.

4.10. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.11. Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.

4.12. Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.

4.13. Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades y modificatorias.

4.14. Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.

4.15. Resolución SBS Nº 885-2018, Resolución que define actividades orientadas a promover la inclusión financiera, en el marco de lo establecido en el sexto párrafo del Artículo 3º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 28976.

4.16. Ordenanza Nº 000014-2008/MPC, Ordenanza que aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades para la Provincia Constitucional del Callao, así como el Reglamento de ubicación de Actividades Urbanas Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao y modificatorias.

4.17. Ordenanza Municipal Nº 016-2023/MPC, Ordenanza que aprueba la Modificación y Restricción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU en la Zona Industrial de Ventanilla y Plano con Lámina Nº P-01.

4.18. Ordenanza Municipal Nº 010-2024/MPC, Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal Nº 016-

2023/MPC y Declara Actividades No Permitidas en la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla.

4.19. Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV.

### Artículo 5.- DEFINICIONES

Para una adecuada aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las definiciones recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como las siguientes:

**5.1. Administrado.-** Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollan sus actividades como propietario, o conductor de un local, entre otros.

**5.2. Aforo.-** Es el cálculo de la capacidad de ocupación máxima de personas que puede albergar un establecimiento, la razón principal es la seguridad de las personas.

**5.3. Área comercial.-** Es el área que ocupa la actividad comercial conformada por el área construida y/o área libre, fundamental para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y que no incluye el área de retiro.

**5.4. Área ocupada.-** Área y/o superficie total de una unidad inmobiliaria que encierra la suma de las áreas techadas y sin techar de dominio propio, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales.

**5.5. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.-** Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad; tiene una vigencia de dos años, a partir de su expedición.

**5.6. Cesionario.-** Persona natural o jurídica, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza otra actividad económica simultánea y adicional a la actividad principal en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no requiere solicitar licencia para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento asume la responsabilidad que con dicha actividad no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el íntegro del establecimiento.

**5.7. Comercio Local.-** Son las actividades urbanas relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios de consumo diario y de pequeña magnitud, que para la jurisdicción de Ventanilla se entiende por los siguientes giros: bodega, bazar, librería, botica, farmacia, florería, modistería, sastrería, peluquería y/o salón de belleza (que no implique servicios de spa, masajes u otras actividades que por su naturaleza manejen una intensidad o capacidad de aforo distinta a la de un local comercial).

**5.8. Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta no compatible o no permitida, con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

**5.9. Declaración Jurada.-** Formulario que contiene una manifestación escrita, cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.

**5.10. Espacio Público.-** Se entenderá a la superficie de uso público conformada por zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) y vías públicas.

**5.11. Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro, para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.

**5.12. Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

**5.13. Giro afin y complementario.-** Actividad económica que los administrados (Titular de la Licencia de Funcionamiento o cesionario), realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

**5.14. Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Este procedimiento aplica para los siguientes casos: 1) Establecimientos objeto de inspección que no requieren de licencia de funcionamiento; 2) Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones no ha sido renovado antes de su vencimiento; y, 3) Establecimientos Objeto de Inspección que cuentan con Certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales.

**5.15. Licencia de Funcionamiento.-** Es el título habilitante emitido a favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de actividades de naturaleza económica (comerciales, industriales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas, otorgado por la municipalidad previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, es de carácter indeterminado y otorgada únicamente para el establecimiento objeto de evaluación, puede ser de carácter temporal a solicitud del administrado.

**5.16. Licencia de funcionamiento provisional para bodegueros.-** La licencia provisional de funcionamiento, reconoce el valor social del bodeguero, se otorga para el expendio o venta de productos de primera necesidad, es automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso, tiene una vigencia de doce (12) meses, vencidos estos sin infracción se convierte, en definitiva.

**5.17. Matriz de riesgos.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**5.18. Modulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>).

**5.19. Normas Técnicas Urbanísticas.-** Son aquellas que regulan el uso del suelo, en la cual se encuentran los Planos de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).

**5.20. Predio.-** Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales comerciales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

**5.21. Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35m<sup>2</sup>) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

**5.22. Vía Pública.-** Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.

**5.23. Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

## TÍTULO II

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

###### Artículo 6.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas, en un establecimiento identificado, en favor del solicitante. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se considerará la numeración de la puerta principal oficial; y podrá ser otorgada al inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

En ese sentido, se podrá otorgar licencia de funcionamiento también, en los siguientes casos:

a) En los predios que cuenten con licencia de edificación, declaratoria de edificación o cambio de uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia sólo por el área comercial.

b) En aquellos casos, cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una licencia de funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el índice de usos, las oficinas administrativas en general o el uso de hospedaje solo para fines de alojamiento.

c) En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.

d) Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industria o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

###### Artículo 7.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

a) La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente solicite una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.

b) Se autoriza a una persona natural o jurídica que lo solicite.

c) Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área definida y con numeración validada para dichos fines en la base catastral de la municipalidad.

d) Se debe de obtener antes de la apertura del local e inicio de actividades económicas.

#### CAPÍTULO II

##### SUJETOS OBLIGADOS Y SUJETOS NO OBLIGADOS A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

###### Artículo 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades económicas, sean estas de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y normas complementarias, compiladas en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA).

###### Artículo 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

a) Instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### CAPÍTULO III

##### ASPECTOS DE EVALUACIÓN

###### Artículo 10.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, en base a las normas técnicas urbanísticas, que regulan el uso del suelo, entre las cuales se encuentran los planos de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial del Callao.

###### Artículo 11.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

La municipalidad a través de la unidad orgánica competente, evaluará las condiciones de seguridad en las edificaciones de conformidad al nivel de riesgo del establecimiento determinado de acuerdo con la matriz de riesgo, que definirá la oportunidad de la verificación, si el nivel es bajo o medio, esta será posterior al otorgamiento de la licencia y si este es alto o muy alto, se efectuará previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

###### Artículo 12.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, con verificación de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

El nivel de riesgo que le corresponde al establecimiento objeto de inspección será determinado en base a lo declarado por el solicitante en la matriz de riesgos, antes

del ingreso del expediente administrativo. Lo declarado en la matriz de riesgos será evaluado en la Plataforma de Atención por la persona autorizada por la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, Gerencia de Desarrollo Económico, o la unidad orgánica que corresponda según competencia.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para el procedimiento de aprobación automática, para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior al otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

#### **Artículo 13.- TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

La Licencia de Funcionamiento reguladas por la presente ordenanza, pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio (con ITSE posterior).
- b) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
- c) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
- d) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).
- e) Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (con ITSE previa).
- f) Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegas.

#### **Artículo 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO**

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, la ITSE es posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación posterior a través de la ITSE; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y el certificado ITSE, de corresponder.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, la no obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación dentro de un único procedimiento administrativo, no constituye supuesto habilitante para la tramitación independiente del

mismo (Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación), siendo responsabilidad de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil o la unidad orgánica que corresponda según competencia, resolver conforme a la normatividad vigente.

#### **Artículo 15.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO**

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, al requerir de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el(la) administrado(a) deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el artículo 26º de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada, y demás normativa especial que le sea aplicable.

#### **Artículo 16.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS**

La licencia provisional de funcionamiento para bodega se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.

Es una licencia que se otorga en mérito al reconocimiento del valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto.

Comprende únicamente a las bodegas que tienen área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), calificadas con nivel de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública, y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

La licencia provisional de funcionamiento para bodega sólo aplica para solicitudes en el giro exclusivo y único de bodega en concordancia a la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.

### **TÍTULO III**

#### **FACULTADES Y CASOS ESPECIALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

##### **Artículo 17.- FACULTADES**

La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Subgerencia de Promoción Empresarial y demás unidades orgánicas competentes, tiene entre otras facultades, en el marco de sus competencias:

a) Evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento a los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito, verificando que cumplan con la zonificación y compatibilidad de usos, así como con las condiciones de seguridad de acuerdo a las normas vigentes.

b) Evaluar y otorgar la licencia de funcionamiento provisional a bodegas que así lo soliciten y posteriormente la licencia definitiva.

c) Fiscalizar a los establecimientos posteriormente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para verificar el cumplimiento de las normas, condiciones,

índices operacionales y estándares de calidad para el funcionamiento.

d) Sancionar las infracciones verificadas, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 16-2017/MDV Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) o la que haga sus veces.

e) Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento y las diversas autorizaciones.

f) Efectuar la fiscalización posterior a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CAPÍTULO II

### CASOS ESPECIALES

#### Artículo 18.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES

En el caso que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

#### Artículo 19.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS

La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios se encuentran precisados en el artículo 13° de la presente ordenanza, las mismas que se detallan a continuación:

1.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).

2.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).

3.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y/o adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

Es necesario que el cesionario desarrolle actividades económicas compatibles con la zonificación e índice de usos.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso de que un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Si la licencia principal es revocada, cesada, o declarada nula, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establece la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes y no requieren de una autorización expresa. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación,

ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni realizar ningún trámite adicional.

#### Artículo 20.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

Se consideran actividades simultáneas y adicionales a las establecidas por PRODUCE y recogidas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

a) No deben afectar las condiciones de seguridad.

b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.

c) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro principal de la licencia de funcionamiento.

d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro principal.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de una nueva licencia, de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento.

#### Artículo 21.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES NO EN LISTADAS POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Los cesionarios están obligados a tramitar una licencia de funcionamiento para cesionarios respecto a aquellas actividades simultáneas o adicionales que no se encuentran contempladas en el artículo precedente.

#### Artículo 22.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE DENOMINACIÓN O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan las condiciones de seguridad, los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procederá con la sola presentación a la municipalidad de la solicitud adjuntando copia simple del contrato de transferencia, debiendo emitir la Subgerencia de Promoción Empresarial, o la que haga sus veces, el título habilitante, de corresponder. El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática.

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ello no aplica para los giros que requieren autorización sectorial previa.

La transferencia de la titularidad se considera a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La municipalidad realizará, por este solo mérito, los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la municipalidad.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como

consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el sólo mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento.

En todos los casos la municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto.

El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de la municipalidad de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior, a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada. La municipalidad podrá revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

#### **Artículo 23.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)**

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad y deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

#### **Artículo 24.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad lo siguiente:

a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneas aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.

d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.

e) Comunicar a la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, cambio de giro sin alterar las condiciones de seguridad ni el nivel de riesgo, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.

f) Brindar las facilidades a la autoridad municipal a efectos de realizar las acciones de fiscalización correctamente para el funcionamiento del establecimiento y/o la realización del evento.

g) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.

h) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.

i) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.

j) Respetar las normas especiales y/o generales que sean aplicables.

k) Obtener una licencia de funcionamiento por cada establecimiento, aun cuando estos desarrollen actividades complementarias a la realización del giro principal en otro establecimiento.

l) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.

m) Comunicar el cese de actividades al término de las mismas en un local comercial.

#### **Artículo 25.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO Y DUPLICADO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

1. Licencia de Funcionamiento para cambio de giro, para este procedimiento se deberá presentar:

1.1. Declaración jurada para informar el cambio de giro.

1.2. Pago por Derecho de Trámite.

2. Duplicado de licencia municipal de funcionamiento, para este procedimiento se deberá presentar:

2.1. Solicitud dirigida al alcalde.

2.2. Devolución de la Licencia original anterior o declaración jurada en caso de pérdida.

2.3. Copia de la vigencia de poder en caso de persona jurídica.

2.4. Pago por derecho de trámite.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 26.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

##### **A) REQUISITOS GENERALES:**

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento

de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

### 3. Condiciones de Seguridad en Edificaciones:

3.1. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

3.2. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar juntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- a) Croquis de ubicación.
- b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

### B) REQUISITOS ESPECIALES

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

### Artículo 27.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros los siguientes:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- b) Formato 1 "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" aprobado con la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.

### Artículo 28.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

Serán exigibles los estacionamientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976.

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, definida por la municipalidad, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

### Artículo 29.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Sin perjuicio de las normas generales y distritales vigentes, el desarrollo de las actividades económicas de manera general deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Observancia de los horarios establecidos.
2. Contar con aislamiento acústico de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y su Reglamento.
4. Se encuentra prohibido el expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
5. Se encuentra prohibido el expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
6. Se encuentra prohibido brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
7. Cumplir con los compromisos establecidos en su Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al (los) giro (s) autorizados.
8. No obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos, ni en el desarrollo de la actividad.
9. Sin perjuicio de todas las disposiciones de la presente Ordenanza y normas que correspondan, el titular de la Licencia de Funcionamiento es responsable:

9.1. Supervisar la comercialización, consumo (cantidad de expendio), procedencia, y publicidad de bebidas alcohólicas.

9.2. Mantener la limpieza de la parte externa de su establecimiento comercial, así como la forma y lugar de acopio interno y diferenciado de residuos sólidos empleando recipientes con bolsas, tapas; así como respetar el horario de recojo y sacado de residuos sólidos.

9.3. Garantizar la adecuada iluminación en la parte externa de su establecimiento comercial, a fin de coadyuvar en la seguridad de sus consumidores.

9.4. Contar con Contrato de Arrendamiento vigente, respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial, de corresponder.

9.5. Permitir el ingreso a su establecimiento de usuarios portando armas de fuego, municiones de uso civil, así como armas blancas.

## CAPÍTULO V

### CESE DE ACTIVIDADES

### Artículo 30.- CESE DE ACTIVIDADES (LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONJUNTAS)

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad

el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización conjunta (instalación de anuncios y/o publicidad exterior y/o toldos con luminoso, y/o iluminado, monumental con anuncio).

Dicho procedimiento es de aprobación automática.

De manera excepcional, la comunicación de cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Esta solicitud se calificará dentro de un procedimiento de aprobación automática y se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, presente sus alegaciones al respecto.

La Municipalidad Distrital de Ventanilla podrá declarar, de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas otorgadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección. Manteniendo su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.
2. En caso de demolición total del inmueble donde se desarrollan las actividades comerciales.
3. En caso de fallecimiento del titular.
4. Por vencimiento del Contrato de Arrendamiento respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

## TÍTULO IV

### REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### REVOCATORIA

#### Artículo 31.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La facultad de revocar las licencias de funcionamiento solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad municipal o la que haga sus veces en razón a su especialidad recayendo la misma en la Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 214 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Subgerencia de Fiscalización y Control o la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil informarán a la Subgerencia de Promoción Empresarial el incurrimento de las acciones que den mérito a la revocatoria de licencia de funcionamiento. Con este informe se entiende por iniciado el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento.

Iniciado el procedimiento de revocatoria, la unidad orgánica emisora del derecho cuestionado notificará a la parte administrada sobre el inicio de la acción, corriendo traslado de los actuados pertinentes para que efectúe su descargo bajo apercibimiento de seguir el procedimiento con la información obrante en autos, con los descargos efectuados o no, la unidad orgánica emisora del derecho cuestionado emitirá un informe técnicamente sustentado, señalando los antecedentes por los cuales se otorgó el referido derecho y el efecto de las causales invocadas para su revocatoria, el cual será elevado a la Gerencia de Desarrollo Económico.

La Gerencia de Desarrollo Económico, emitirá resolución la que deberá estar debidamente motivada, declarando o no la revocatoria de la licencia de funcionamiento, la misma que agota la vía administrativa.

Se procederá con la revocatoria de licencia de funcionamiento, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En los casos que se configuren la reincidencia o continuidad de infracciones o que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) contemple la medida de clausura definitiva y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) haya quedado firme.

2. Cuando en el establecimiento se desarrollen:
  - 2.1. Actividades prohibidas o no permitidas legalmente.
  - 2.2. Constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública.
  - 2.3. Infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
  - 2.4. Produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.

3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

4. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla cualquiera de los compromisos que ha asumidos frente a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

5. No haber obtenido el Certificado ITSE dentro de un único procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de funcionamiento.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido derivadas de esta.

Declarada la revocatoria de licencia de funcionamiento, el titular de la licencia revocada deberá cesar de manera inmediata el desarrollo de las actividades comerciales, siendo susceptible de las acciones de fiscalización, conforme a Ley.

#### CAPÍTULO II

##### NULIDAD

#### Artículo 32.- CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de nulidad de la licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Las establecidas en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento automática con ITSE posterior al inicio de sus actividades.

3. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## TÍTULO V

### DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FISCALIZACIÓN

#### Artículo 33.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Subgerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

## CAPÍTULO II

## DE LA RESPONSABILIDAD

**Artículo 34.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL**

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa que le sea aplicable en el ejercicio de la actividad autorizada.

## CAPÍTULO III

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35.- DE LAS INFRACCIONES**

Son infracciones a la presente norma el incumplimiento de las obligaciones o procedimientos establecidos, las mismas que deberán ser recogidas en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) según corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.-** PRECISAR que los trámites que correspondan se efectuarán a través del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento y Formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, según corresponda.

**Segunda.-** PRECISAR que los giros afines o complementarios deberán respetar los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre sí, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y adicionales que pueden Desarrollarse con la presentación en una Declaración Jurada ante las Municipalidades, y modificatorias.

**Tercera.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Subgerencia de Promoción Empresarial, Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres y Defensa Civil, Subgerencia de Fiscalización y Control y demás áreas que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

**Quinta.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Sexta.-** DISPONER que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Séptima.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 18-2013/MDV y Ordenanza Municipal N° 17-2015/MDV-CDV, así como cualquier dispositivo o parte de dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO  
Alcalde

2305842-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE AMARILIS****Autorizan viaje de alcalde y funcionario de  
la Municipalidad a Bolivia, en comisión de  
servicios****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 131-2024-MDA/CM**

Amarilis, 26 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024, de fecha 25 de junio de 2024, Exp. Adm. con Reg. 11337 de fecha 20 de junio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional".

Que, en el numeral 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es la de: "Autorizar los viajes al exterior del país, que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario". Así el artículo 20° numeral 20° establece que es atribución del alcalde delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Concordante con el artículo 24°.

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que: "(...) Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores (...) las municipalidades (...) autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad". Concordante con el artículo 2° del mismo cuerpo normativo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, precisa sobre el contenido del acto de autorización que: "La resolución de autorización de viaje al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento (...).

Que, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 11337 de fecha 20 de junio del 2024, el Director Programa Huánuco del Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente – IDMA Ing. Luis Felipe Artica Arroyo, invita al Señor Alcalde Roger Hidalgo Panduro, Gerente de Desarrollo Económico Lic. Elkin Víctor Arévalo, Gerente de Desarrollo Social C.P.C. Rafael Vidal Romero, Gerente de Sostenibilidad Ambiental Ing. Viviana Sangama Flores, a la pasantía intercambios de experiencias y buenas prácticas (La Paz - Bolivia – Perú, Sur – Sur e Internacional) desde el 19 hasta el 28 de julio del 2024, con el objetivo de conocer experiencias exitosas en incidencia política, desarrollo de circuitos cortos de comercialización y laboratorios de innovación social (Food Labs) tiendo como temas: Agricultura urbana – sistemas alimentarios sostenibles, seguridad alimentaria, cambios climáticos, incidencia política y funcionamiento de los comités, agro viaje y una experiencia gastronómica con productos locales, estableciendo que el costo de los gastos de pasaje aéreo, alojamiento y alimentación del Alcalde será financiado por el IDMA, y de los gerentes la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024, de fecha 25 de junio de 2024, en la Estación de Orden del Día se trató: Autorizar, en comisión de servicios el viaje al exterior del País Bolivia – La Paz del Alcalde Roger Hidalgo Panduro y el Gerente de Desarrollo Económico Elkin Víctor Arévalo Alvarado de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, desde el 19 hasta el 28 de julio del 2024, con el objetivo de conocer experiencias exitosas en incidencia política, desarrollo de circuitos cortos de comercialización y laboratorios de innovación social (Food Labs) tiendo como temas: Agricultura urbana – sistemas alimentarios sostenibles, seguridad alimentaria, cambios climáticos, incidencia política y funcionamiento de los comités, agro viaje y una experiencia gastronómica con productos locales.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por VOTO MAYORITARIO, expresa el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, en comisión de servicios el viaje al exterior del País Bolivia – La Paz del Alcalde, C.P.C. Roger Hidalgo Panduro y el Gerente de Desarrollo Económico Elkin Víctor Arévalo Alvarado de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, desde el 19 hasta el 28 de julio del 2024, para asistir a la pasantía intercambios de experiencias y buenas prácticas (La Paz - Bolivia – Perú, Sur – Sur e Internacional), en mérito a los considerados expuestos.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER, que el costo de los gastos de pasaje aéreo, alojamiento y alimentación del Alcalde será financiado por el Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente - IDMA

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR, el egreso que demande el costo de los pasajes aéreos y viáticos del Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico por parte de la Municipalidad Distrital de Amarilis de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el cabal cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGER HIDALGO PANDURO  
Alcalde

2305624-1

# El Peruano

## COMUNICADO

### PUBLICACIÓN DE PRECEDENTES VINCULANTES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

Se hace de conocimiento a las entidades emisoras de Resoluciones que sienten precedentes constitucionales, judiciales o administrativos de observancia obligatoria que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a cada Entidad.

Las Resoluciones de precedentes de observancia obligatoria, cuyos archivos se remiten a través del PGA deben contener en su texto de forma expresa dicha declaración; así mismo deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, fórmulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**